

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | Pesetas. |
|--|------------------------|
| MADRID..... | Por un mes..... 4 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... 12 |
| | Por seis meses..... 36 |
| | Por un año..... 66 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... 25 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... 35 |

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libros de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz á D. Antonio Lobo, que desempeña igual cargo en la de Castellon.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Malcampo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellon á D. Miguel Fernandez Valmaseda.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Malcampo.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que D. Eduardo Asquerino Me ha presentado de los cargos de Mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas y de S. M. el Rey de los Países-Bajos; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Estado,
José Malcampo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Manuel Leon Moncasi; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado Me ha presentado D. Alvaro Gil Sanz; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente de indulto promovido por Martina Ayaralde é Iturriza, sentenciada por la Audiencia de Pamplona á la multa de 595 pesetas 50 céntimos, y reintegro á la Hacienda pública de 297 pesetas 75 céntimos en causa sobre defraudacion:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, la avanzada edad de la penada y su falta de instruccion hacen presumible y aun probable que en la ejecucion del delito hubo más bien ignorancia de las prescripciones legales que danada intencion:

Considerando que, segun manifiesta tambien el referido

Tribunal, esta interesada ha observado una conducta irreprehensible ántes y despues del proceso, y que la remision de la pena no perjudica á tercero:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder á Martina Ayaralde é Iturriza indulto de la multa que la fué impuesta por el expresado delito.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Considerando como una de las más sólidas bases de la disciplina militar la interior satisfaccion de cuantos individuos dependen del ramo de la Guerra, así como la persuasion de que, á la par del rigor para los que falten á sus deberes, son atendidos escrupulosamente los méritos, la antigüedad y las condiciones recomendables de cada uno; y deseando el Ministro de la Guerra que suscriba y merezca la confianza de V. M. que esa interior satisfaccion exista con verdadero fundamento por lo que toca á la colocacion en cuerpos ó comision activa de los Jefes y Oficiales excedentes y de reemplazo, de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Octubre de 1871.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Toda vacante que ocurra en los cuerpos de las diferentes armas é institutos del ejército, relativa á cualquiera clase que tenga sobrante en situacion de excedencia ó reemplazo, se cubrirá con el más antiguo de los que estén sin colocar, siempre que se halle clasificado de apto para desempeñarla por todos conceptos.

2.º Para tenerse en cuenta la circunstancia de desafecto de algun Jefe ú Oficial, deberán justificarla los Directores de las armas é institutos en la propuesta en que se les postergue, siguiendo las prácticas de una justicia verdaderamente liberal, y reservándose el Gobierno oír á los interesados si lo considerase conveniente, ó ellos lo solicitasen.

3.º Los destinos en cualquiera de las oficinas militares que tengan señalada plantilla fija en los presupuestos se obtendrán por concurso de estudios y conocimientos idóneos para el desempeño de las mismas, debiendo contar los aspirantes con dos años de antigüedad en su último empleo. El Jefe superior de cada dependencia presidirá el concurso y propondrá al Ministerio de la Guerra las reglas que pueden adoptarse para verificarlo.

4.º Las plazas de Ayudantes de Campo de los Generales y Brigadieres, como puestos de confianza, se proveerán como hasta aquí á propuesta ó peticion oficial de esos Jefes superiores cuando por reglamento les corresponda.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,
Joaquin Bassols.

En Real orden de 31 de Enero de este año se dijo por este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Ha llamado la atencion del Rey (Q. D. G.) que, no obstante lo terminantemente mandado en la Real orden de 16 de Setiembre de 1867, que entre otras cosas prohíbe que en ningun caso ni por ningun motivo se hagan colectivamente por cuerpos demostraciones que ocasionen desembolsos á los Jefes y Oficiales, son muy frecuentes los casos que ocurren de esta índole, contrarios en un todo á los escasos haberes de los subalternos y demás individuos de tropa, y á los severos principios en que se funda la disciplina del ejército; y deseando S. M. que estos abusos no se repitan, ha tenido por conveniente prohibir terminantemente y en absoluto todo obsequio ó regalo colectivo de inferiores á superiores; esperando de la rectitud y carácter de los Jefes que evitarán por los medios de que disponen tales obsequios si en algun caso se intentaran hacer á pesar de lo que expresamente se previene.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y S. M. ha tenido á bien disponer que se recuerde el exacto cumplimiento de este mandato, como lo verifico de su Real orden; debiendo manifestar á V. E. que por mi parte estoy dispuesto á no tolerar en manera alguna acto cualquiera que tienda á faltar á lo prevenido en la disposicion que queda trascrita.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1871.

BASSOLS.

Señor.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Siendo necesario para la buena administracion de justicia que las plazas del orden judicial y fiscal, así como las de Auxiliares de los Tribunales, estén desempeñadas por sus propietarios, salvo los casos de vacantes ó de licencias y comisiones del servicio dadas en la forma y dentro de los limites prevenidos por las disposiciones vigentes, S. M. el Rey ha tenido á bien resolver:

1.º Que se declaren terminadas desde esta fecha las comisiones del servicio conferidas á funcionarios del poder judicial de Ultramar que estuvieran en uso de licencia.

2.º Que en lo sucesivo sólo se confieran dichas comisiones á funcionarios que no tengan concedida licencia y en virtud de causa bastante justificada en expediente.

3.º Que tambien se declaren terminadas las segundas prórogas de licencia concedidas á funcionarios de las citadas clases.

4.º Que los funcionarios á que se refiere el párrafo anterior sean considerados como renunciantes si, residiendo en Europa, no acreditan ante el Ministerio de Ultramar su embarque para el punto de su destino en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicacion de esta orden en la GACETA DE MADRID; ó si residiendo en el territorio de la Audiencia respectiva no acreditan ante ella, en igual plazo desde la publicacion de esta orden en la GACETA correspondiente, que se han encargado de su destino.

5.º Que se encargue á los Gobernadores superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias de Ultramar, la puntual observancia de las disposiciones vigentes sobre licencias, prórogas y comisiones del servicio.

6.º Que para conocimiento de los interesados se publique esta orden en la GACETA DE MADRID y en las de la Habana, Puerto-Rico y Manila.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1871.

BALAGUER.

Sres. Gobernadores superiores civiles de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y Presidentes y Fiscales de las Audiencias de Ultramar.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La subcomisión de ferro-carriles de la información parlamentaria de Sociedades mercantiles ha acordado celebrar sesión pública el viernes 27 del actual y en los sucesivos que se señalarán, á las nueve de la noche, en uno de los locales del Congreso de los Diputados, para oír á las personas que se hallen interesadas en cualquier sentido respecto á la gestión de los negocios de la Compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España, ó sea de Palencia á la Coruña y de León á Gijón.

Lo que se anuncia para gobierno de los interesados. Palacio del Congreso 23 de Octubre de 1871.—El Secretario, P. de Jove y Hevia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Almirantazgo.

Guarda-costas.

La escampavía *Amalia* apresó en la tarde del 10 del corriente á cinco millas de Tabarca un falucho con carga de tejidos.

La escampavía *Escucha* apresó el 12 del actual 34 fardos de tabaco en el punto llamado Cala Pi.

La escampavía *Gallarda* apresó el 12 al laud *Emilio* con algunos fardos de tabaco.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Próximo el día en que ha de verificarse la segunda amortización de billetes de la Deuda flotante del Tesoro, ó sea la correspondiente al vencimiento de 31 del actual; y debiendo sujetarse dicha operación, tanto en la Tesorería Central cuanto en las Cajas de las Administraciones económicas de las provincias, á reglas claras y precisas que aseguren el buen éxito de la misma, esta Direccion general ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.º El día 1.º de Noviembre próximo empezará en esta capital y en las provincias la presentación de billetes de la Deuda flotante del Tesoro correspondientes al vencimiento de 31 del corriente.

2.º Los billetes deberán presentarlos sus tenedores en la Tesorería Central bajo dobles carpetas, que gratis se facilitarán á los mismos en la expresada dependencia.

3.º Una de dichas carpetas se devolverá á los interesados para su garantía, taladrándose á presencia de los mismos los billetes, y expresándose al pie de ella el requisito siguiente: *Quedan en esta Tesorería los billetes que comprende esta factura para su comprobación en la Direccion del Tesoro.*

4.º Las facturas se numerarán por orden correlativo de presentación, y ninguna podrá comprender más billetes que los que representen 3.000.000 rs. de valor nominal.

5.º Oportunamente y por medio de los periódicos oficiales se llamarán los números de las facturas que en cada día deban satisfacerse.

6.º Las facturas llamadas al pago se presentarán en la Direccion general del Tesoro para que en ellas se autorice el decreto de *Pase á la Contaduría y Tesorería Central para su amortización.*

7.º Requiridas así las facturas, las presentarán los interesados en la Contaduría Central para la toma de razón correspondiente, y después á la Tesorería para el pago.

8.º Ambas dependencias llevarán los registros necesarios para consignar en ellos por orden correlativo de numeración las facturas cuyo pago se realice con todos los detalles que las mismas comprenden.

9.º En fin de cada día y después de las comprobaciones correspondientes, la Contaduría Central expedirá un libramiento por el importe de las facturas que haya satisfecho y con aplicación á *Giros y valores del Tesoro; billetes de la Deuda flotante cancelados.*

10. Los billetes, una vez comprobados por la Direccion del Tesoro, y resultando legítimos, se conservarán en la expresada dependencia hasta que periódicamente se acuerde la quema de ellos.

11. Son aplicables á las Cajas é Intervenciones de las Administraciones económicas de las provincias las disposiciones que contienen las reglas 6.º, 7.º y 8.º de la presente circular, y para las Administraciones las señaladas con los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la misma.

12. De las dos facturas con que han de presentarse en las Administraciones económicas de las provincias los billetes para su amortización, una se devolverá á los interesados que las suscriban para su resguardo, y la otra con los billetes originales taladrados se remitirá á la Direccion del Tesoro, por cuya oficina, una vez legitimados dichos valores, se devolverá á la Administración la factura con la nota correspondiente de conformidad.

13. Quedan vigentes en todas sus partes las disposiciones que comprenden las reglas 11 á la 14 de la circular de 24 de Marzo último.

14. A la vez que la amortización se satisfarán los intereses de los billetes, y el mismo número se consignará por el Tesoro en las facturas de ambas obligaciones á fin de que los tenedores de aquellos no tengan necesidad de duplicar operaciones.

Madrid 23 de Octubre de 1871.—Por el Director general, José Manso.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Duque de Monteleón sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaración oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 23 de Octubre de 1871.—El Director general, Juan García de Torres.

Direccion general de Rentas.

El día 7 de Noviembre próximo tendrá lugar en la Administración económica de la provincia de Cádiz una subasta pública para contratar el transporte de 1.320 tercios de tabaco filipino que conduce á aquel puerto la barca española *Elisa*, los cuales han de ser distribuidos en la forma siguiente:

| | Tercios. | Quintales. |
|--|----------|------------|
| A la Fábrica de Madrid hasta la estación del ferro-carril de Alicante..... | 680 | 2.720 |
| A la de Valencia..... | 500 | 2.000 |
| A la de Alicante..... | 140 | 280 |
| TOTAL..... | 1.320 | 5.000 |

El pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta se halla inserto en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, núm. 243, correspondiente al día de hoy. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Octubre de 1871.—El Director general, P. O., F. Hermoso.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Caja general satisfará el día 25 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre del corriente año, respectivas á depósitos en efectos públicos, señaladas con los números del 1.074 al 1.123 inclusive, y las correspondientes por igual semestre á nuevos resguardos de esta Caja, cuyos números de señalamiento sean del 1.441 al 1.440 inclusive.

Madrid 23 de Octubre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

El día 25 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja general el pago de intereses por carreteras de Agosto, á cuyo efecto pueden presentarse en dicho día las carpetas señaladas con los números del 15 al 22 inclusive.

Madrid 23 de Octubre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaría.

El día 25 del corriente, y horas de costumbre, se satisfará por la Tesorería de esta Direccion el importe de las carpetas de

inscripciones del 3 por 100 consolidado y diferido, cuyos números se expresan á continuación:

Inscripciones del 3 por 100 consolidado.

Carpetas números 11.144, 11.227, 11.291, 11.304, 11.303 al 11.308, 11.310 al 11.315, 11.317, 11.320 al 11.322, 11.325 y 11.326, 11.328, 11.330, 11.333 al 11.335, 11.337 al 11.341, 11.343, 11.344, 11.346 al 11.348, 11.350 y 11.351, 11.354 y 11.355, 11.357 al 11.360, 11.362, 11.364 al 11.371, 11.373 al 11.375, 11.379 al 11.381, 11.383 al 11.385, 11.388 al 11.390, 11.392 al 11.398 y 11.400.

Inscripciones del 3 por 100 diferido.

Carpetas números 16.983 al 16.990 y 16.995 al 17.000. Y carpetas de intereses del material del Tesoro. Madrid 23 de Octubre de 1871.—El Secretario, Gregorio Zapatero.—V. B.—Heredia.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en su orden fecha 24 de Abril próximo pasado, los individuos de clases pasivas que tienen consignado sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría desde el día 25 al 30 del presente mes en la forma siguiente:

Las viudas y huérfanos con certificación de existencia y estado expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste el punto donde habitan, y suscribiendo la declaración consignada al pie de dicha certificación.

Los señores cesantes, jubilados y retirados justificarán igualmente su existencia con certificación expedida por dichos Jueces municipales.

Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración, Diputados á Cortes, Senadores y Coroneles lo verificarán por medio de oficio autorizado por los mismos y dirigido á esta Contaduría, en el que expresarán la circunstancia de no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales más que la acreditada en la nómina de su clase.

Con arreglo á lo prevenido en la circular de 5 de Julio de 1853, una vez entregadas las nóminas en Tesorería no será atendida reclamación alguna que hagan los interesados para su inclusion en ella, quedando para ser comprendidos y satisfechos de sus haberes en la nómina inmediata.

Madrid 21 de Octubre de 1871.—P. A., Nicanor Martínez.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Su situación en 31 de Agosto de 1871.

| | METÁLICO | | EFECTOS PÚBLICOS. | | BONOS DEL TESORO. | | | |
|--|------------|--------|-------------------|--------|----------------------|---------|-----|----|
| | Pesetas. | Cénts. | Valor nominal. | | Valor al 80 por 100. | | | |
| | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. | | |
| ACTIVO. | | | | | | | | |
| Existencias en la Caja central..... | 2.545.523 | 43 | 621.347 | 479 | 31 | 139.904 | 723 | 09 |
| Idem en las de las sucursales..... | 1.805.770 | 07 | 11.708 | 474 | 20 | | | |
| Remesas entre las Cajas..... | 1.147.526 | 18 | | | | 2.373 | 279 | 49 |
| Giros..... | 449.544 | 23 | | | | | | |
| Intereses de efectos depositados..... | 5.787.529 | 92 | | | | | | |
| Beneficio y quebranto de giros..... | 7.688 | 74 | | | | | | |
| Intereses de depósitos.—Cuenta antigua..... | | | | | | 4.294 | 877 | 25 |
| Fraciones para completar bonos..... | | | | | | 10.629 | 39 | |
| Tesoro público.—Cuenta de suplementos..... | | | | | | 51.501 | 23 | |
| Depósitos necesarios.—Cuenta antigua.—Amortizados..... | 356.519 | 85 | | | | | | |
| Idem voluntarios id. id..... | 2.668 | 93 | | | | | | |
| Diferencia en la reduccion á pesetas..... | | 0 | | | | | | |
| TOTALES..... | 12.102.771 | 41 | 633.055 | 953 | 51 | 146.635 | 010 | 45 |
| PASIVO. | | | | | | | | |
| Depósitos necesarios por contratos y fianzas..... | 5.876.098 | 29 | 140.415 | 549 | 54 | 15.421 | 673 | 13 |
| Idem id. por la tercera parte del 80 por 100 de Propios..... | | | | | | 39.530 | 796 | 78 |
| Idem provisionales para subastas..... | 349.371 | 64 | 2.834 | 944 | 63 | | | |
| Idem necesarios sin interés.—Cuenta antigua..... | | | | | | 1.533 | 349 | 74 |
| Idem voluntarios..... | | | 488.736 | 121 | 71 | 1.899 | 882 | 59 |
| Idem interinos en pagarés de bienes nacionales..... | | | 1.069 | 340 | 63 | | | |
| Derechos de custodia..... | 264.087 | 37 | | | | | | |
| Fraciones para completar bonos..... | 10.440 | 85 | | | | | | |
| Intereses de bonos..... | 4.418.232 | 47 | | | | | | |
| Depósitos al 6 por 100 amortizados..... | 1.143.226 | 19 | | | | | | |
| Gastos generales de Caja.—Personal..... | 233 | 33 | | | | | | |
| Idem id. id.—Material..... | 6.365 | 38 | | | | | | |
| Cuentas corrientes..... | 14.479 | 70 | | | | | | |
| Reintegros..... | 6.621 | 50 | | | | | | |
| Bonos del Tesoro.—Exceso de garantía..... | | | | | | 441.106 | 64 | |
| Compensacion de intereses de bonos..... | | | 27 | 37 | | 603.490 | 89 | |
| Impuesto del 5 por 100..... | | | | | | 155.026 | 91 | |
| Resguardos de depósitos..... | | | | | | 87.013 | 799 | 97 |
| Residuos de resguardos de depósito..... | 13.537 | 32 | | | | 15.883 | 83 | |
| TOTALES..... | 12.102.771 | 41 | 633.055 | 953 | 51 | 146.635 | 010 | 45 |

Madrid 23 de Octubre de 1871.—El segundo Jefe, Contador general, P. I., Manuel Galindo.—V. B.—El Director general, Campoamor.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Billetes del Tesoro.

El día 25 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallan señaladas con los números 269 á 274.

Madrid 23 de Octubre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Bonos del Tesoro.

El día 25 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallan señaladas con los números 495 á 498.

Madrid 23 de Octubre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 25 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallan señaladas con los números 540 á 547.

Madrid 23 de Octubre de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:

«Resultando de las noticias oficiales recibidas en este Ministerio que el estado sanitario de Buenos-Aires, Montevideo y Río Janeiro es completamente satisfactorio, admita V. S. á libre

plática á las procedencias de dichos puntos si llegan á los puertos de esa provincia con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo.
Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.
Madrid 23 de Octubre de 1874.—El Director general interino, Isidro Aguado y Mora.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 179 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Cangas de Onís (Oviedo) D. Melquíades Vázquez Mariño, como prueba del aprecio con que la Dirección ha visto los deseos manifestados por su digno Municipio para la creación de una Biblioteca popular.
Madrid 20 de Julio de 1874.—El Director general, Juan Valera.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

Silabario ó elementos prácticos de lectura, por D. Toribio García. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.
Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1856. Un cuaderno en 24.
Cartas sobre Religión, por el P. Grady, traducción del Presbítero D. José P. y Poblet. Barcelona, 1870. Un vol. en 4.
La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.
La gloria en el sentimiento, comedia infantil, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1866. Un cuaderno en 4.
Para el corazón, por el mismo. Quinta edición. Madrid, 1870. Un volumen en 8.
Guía de la infancia, por el mismo. Madrid, 1870. Un vol. en 8.
Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.
Libro de discursos para los Profesores de ambos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Primera edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.
Estado actual y organización de la enseñanza de sordo-mudos y de ciegos. Memoria por D. Francisco Fernandez Villabille. Madrid, 1862. Un vol. en 4.
Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordo-mudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º prolongado.
Tratado teórico y práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordo-mudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio, con láminas.
Discurso sobre la influencia de la educación en la marcha y progreso de los pueblos, por D. Juan Magaz. Barcelona, 1855. Un cuaderno en 4.
Contestación á los artículos publicados en la Revista Católica impugnando una parte del discurso anterior, por el mismo. Barcelona, 1856. Un cuaderno en 4.
Curso de educación, ó tratado de Filosofía moral, por D. Antonio Aguirrezabal. Madrid, 1864. Un vol. en 4.
El Faro de la infancia, periódico dedicado á los niños de ambos sexos. Año 4.º Zaragoza, 1870. Un vol. en 8.
Los Niños, revista de educación y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870. Tres vols. en 4.º con grabados.
Estudios sociales sobre la educación de los pueblos, por D. Domingo Fernandez Arrea. Madrid, 1864. Un vol. en 8.
De la organización de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1874. Un vol. en 4.
Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. en 4.
Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Escatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º mayor.
Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instrucción primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcón. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.
Catecismo de la Constitución democrática, por D. Vidal L. Colmenar. Toledo, 1870. Un cuaderno en 12.
La Constitución española puesta en sencillo diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.
Catecismo del pueblo, por D. José M. Ordoñez. Albacete, 1869. Un volumen en 8.º carton.
Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un volumen en 8.
Derechos individuales. Discurso por D. Vicente Ibañez y Ferrando. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.
Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.
Panteón nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.
Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerro. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.
Venganza de un alma noble, comedia en tres actos, por D. Alfonso García Clemencin. Huelva, 1870. Un cuaderno en 4.
Colon en la Rabida, episodio histórico, por el mismo. Huelva, 1871. Un cuaderno en 4.
El beso de Judas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1860. Un vol. en 8.
Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un vol. en 8.
Biblioteca científica recreativa. Viaje por debajo de las olas, por Roger. Traducción de D. G. R. y M. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º, con grabados.
Biblioteca científica recreativa. Los grandes fenómenos de la naturaleza, por Benoit. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º, con grabados.
Biblioteca científica recreativa. Las habitaciones maravillosas, por Bousseau. Traducción de D. Florencio Janer. Madrid. Dos volúmenes en 8.º, con grabados.
Biblioteca científica recreativa. Los secretos de la playa, por Pizzetta. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º, con grabados.
Biblioteca científica recreativa. Historia de un pliego de papel, por Pizzetta. Traducción de D. F. V. y C. Madrid. Un vol. en 8.º, con grabados.
Biblioteca científica recreativa. El mundo ántes del diluvio, por Pizzetta. Traducción de D. A. R. y F. Madrid. Un vol. en 8.º, con grabados.
Biblioteca científica recreativa. Mi casa, historia familiar de mi cuerpo, por Hugues. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º, con grabados.
Biblioteca científica recreativa. Los misterios de una bujía, por Villain. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º, con grabados.
Biblioteca científica recreativa. El vapor y sus maravillas, por Locker. Traducción de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º, con grabados.
La leyenda del trabajo, por Meliton Martín. Madrid, 1870. Un volumen en 8.
Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traducción de D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un vol. en 8.
Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan García. Madrid, 1864. Un volumen en 8.
Juicio analítico del Quijote escrito en Argamasilla de Alba, por D. Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un vol. en 4.
La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Londres, 1864. Un cuaderno en 8.
Compendio de Gramática castellana, por la Academia Española. Nueva edición reformada. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
Gramática española completa, por J. M. Liera. Madrid, 1852. Un volumen en 8.
Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un vol. en 4.
Prosodia ortográfica y catálogo de voces de dudosa acentuación y escritura, por el I. mo. Sr. D. José Tomás Jimenez. Segunda edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
Ortografía de la lengua castellana, por D. Joaquín Cuadrado y Retamosa. Cáceres, 1869. Un cuaderno en 8.
Estudio de las faltas de lenguaje que se cometen en Galicia, por Don Emilio Alvarez Jimenez. Pontevedra, 1870. Un cuaderno en 8.
Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edición. Madrid, 1869. Un folio.
Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Madrid, 1864. Un vol. en 4.
Rudimentos de Retórica, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Bilbao, 1868. Un vol. en 8.
Historia de la literatura española, por Ticknor, traducción de Gayangos y de Vedia. Madrid, 1854-57. Cuatro vols. en 8.º mayor.
Colección de autores selectos latinos y castellanos. Edición oficial. Madrid, 1849-54. Dos vols. en 4.º (Tomos 2.º y 3.º).
Sermones del P. Capilla. Madrid, 1848. Dos vols. en 4.
Obras inéditas y no coleccionadas de D. José de Espronceda. Sevilla, 1869. Un cuaderno en 4.
Cuentos y fábulas de D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Segunda edición. Madrid, 1862. Dos vols. en 12.
Inspiraciones. Poesías selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 12.º con el retrato del autor.
El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un vol. en 12.º.
Ecos del Teide, poesías de D. José Plácido Sansón. Madrid, 1874. Un volumen en 8.
Poesías de D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1874. Un vol. en 4.
Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública de D. Salustiano de Olózaga. Madrid, 1874. Un cuaderno en 4.
Estudio filosófico del hombre, por el Dr. D. Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 1870. Un vol. en 8.
La mujer bajo el punto de vista filosófico, social y moral, por el mismo. Madrid, 1863. Un vol. en 8.
Apéndice al expediente universitario de D. Julian Sanz del Río sobre El ideal de la humanidad para la vida. Madrid, 1867. Un volumen en 8.
Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Sevilla, 1866. Una hoja.
Opusculo elemental de Aritmética y sistema métrico-decimal en verso, por D. Rafael Hidalgo e Isla. Sevilla. Un cuaderno en 8.
Aritmética completa, por D. José Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.
Aritmética teórico-práctica, por D. Felipe Eyaralar. Cuarta edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.
Explicación del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Segunda edición. Teruel, 1863. Un cuaderno en 8.
El sistema métrico-decimal puesto al alcance de todos, por un Ingeniero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.
Tablas de correspondencia de las medidas y pesas usadas hasta ahora en la provincia de Lugo con las del sistema métrico-decimal, por un aficionado. Lugo, 1870. Un vol. en 8.
Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.
Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1861. Un cuaderno en 8.
Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un vol. en 8.º con grabados.
Vocabulario matemático etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un volumen en 8.
Geografía elemental y particular de España, por L. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º con 44 mapas.
Anuario estadístico de España, correspondiente á 1859-60. Madrid, 1860. Un vol. en 4.º, holandesa.
Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.
La India en 1858, por D. Luis Estrada. Madrid, 1858. Un vol. en 4.
Nomenclador de la provincia. Un vol. en folio.
Mapa mural de España y Portugal con el Archipiélago de las islas Canarias en escala de $\frac{1}{500,000}$, por D. Joaquín P. de Rozas. Madrid, 1866. Veinte hojas iluminadas.
Atlas geográfico universal. Barcelona, 1871. Un vol. en 4.º, tela, con 48 mapas.
Resumen de Historia general de España, por el Dr. D. Fernando de Castro. Décima edición, corregida. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º menor, holandesa.
El Fuero de Avilés. Discurso por D. Aureliano Fernandez Guerra y Orbe. Madrid, 1865. Un vol. en 4.
Cartas á Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edición. Madrid, 1853. Un vol. en 8.
Espantero, por Ernesto Liébano. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.
Memoria de los trabajos prácticos y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios, de la Rada y Delgado y D. Juan de Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.
Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edición, revisada y aumentada. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º con láminas.
Contestación á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.
Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Cuarta edición. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º con grabados.
Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un volumen en 8.º con grabados.
Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres de 1852 tenían relación con las aplicaciones de las Ciencias físicas, por D. Eduardo Rodríguez. Madrid, 1865. Un vol. en 4.
Almanaque meteorológico-agrícola para el año de 1858, por D. M. S. S. Meteoros acuosos. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º con grabados.
Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1859, por el mismo. Noiones de Botánica. Madrid, 1858. Un vol. en 8.º con grabados.
Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1860, por el mismo. Noiones de Zoología. Madrid, 1859. Un cuaderno en 8.º con grabados.
Programa de un curso de elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 8.º con láminas.
Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oliván. Nueva edición corregida y aumentada. Madrid, 1866. Un vol. en 8.
Fomento de la población rural, por D. Fermin Caballero. Tercera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º mayor.
Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio sobre este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.
El Oidium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufrado metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio, con láminas.
Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.
Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un volumen en 8.
Tratado completo sobre el cultivo de las moreras para los gusanos de seda, por D. Eusebio Ruiz de la Escalera. Tercera edición, corregida y aumentada. Madrid, 1874. Un cuaderno en 8.
Manual para el cultivador de sedas, por D. José García Sanz. Madrid, 1864. Un vol. en 8.
Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un vol. en 8.
Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un volumen en 8.
Tratado sobre la cria, aprovechamiento y utilidad de los anades ó patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.
Tratado sobre las palomas. Cuarta edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.
Censo de la ganadería de España en 1865. Madrid, 1868. Un volumen en 4.
Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.
Tratado sobre el ganado vacuno. Madrid, 1832. Un vol. en 8.
Diccionario doméstico. Tesoro de las familias, ó repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un vol. en folio.
Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon T. M. de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.
Almanaque del Museo de la Industria para 1874. Madrid, 1870. Un volumen en 4.º con grabados.

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 4.º con láminas.
Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.
Sucinta reseña y observaciones acerca del origen del chocolate, por D. Matías Lopez y Lopez. Segunda edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º con el retrato del autor.
Breve narración y apuntes acerca de la utilidad y preparación del café, por el mismo. Primera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º con el retrato del autor.
Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés. Madrid, 1864. Un vol. en 8.
Memoria sobre el beneficio de las sustancias bituminosas, por D. Cirilo de Tornos. Madrid, 1865. Un cuaderno en folio con láminas.
Memoria sobre el material de ferro-carriles, por D. Juan B. Jimenez y D. Agustín Diaz Agero. Madrid, 1864. Un vol. en 8.
Estadística minera correspondiente al año de 1867, por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. Madrid, 1869. Un volumen en 4.
Memoria sobre los trabajos de perforación del túnel de los Alpes. Madrid, 1863. Un volumen en 4.º con láminas.
Resumen del derecho mercantil y marítimo de España, por D. José Benito Goldaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.
Higiene y primeros socorros, por D. Gabriel Fernandez. Sexta edición corregida y aumentada. Madrid, 1858. Un vol. en 8.
Análisis del agua mineral de los baños de Fuensanta, por el Doctor D. Gregorio Bañares. Madrid, 1820. Un cuaderno en 8.
Memoria sobre las ventajas y utilidades del uso de la quina buena y perjudicios de la mala, por el mismo. Madrid, 1870. Un vol. en 8.
Memoria sobre las viruelas en general, por D. Juan N. Martínez. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.
Anatomía patológica, por el Dr. D. Manuel José de Porto. Cuarta edición. Cádiz, 1868. Un vol. en 4.
Manual del arte de Obstetricia para uso de las Matronas, por el Doctor D. Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 1866. Un vol. en 8.º con láminas.
Recuerdos históricos de la Corporación facultativa de los hospitales generales de Madrid, por el Dr. D. Félix García Caballero. Madrid, 1865. Un cuaderno en 4.
Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposición de Londres de 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.
Arte de la restauración, observaciones relativas á la restauración de cuadros, por D. Vicente Polero y Toledo. Madrid, 1853. Un vol. en 8.
Cartas á un niño sobre la Economía política, por M. Osserio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.
Manual de Economía política, por D. Joaquín Reche. Madrid, 1853. Un vol. en 8.
Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.
¡Maldito dinerón!, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.
Instituciones é impuestos de la Gran Bretaña é Irlanda, por Emilio Fisco y J. Van der Straeten, traducción de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.
Estudio crítico y Catecismo de la ciencia del crédito, por D. Antonio Aguirrezabal. Valladolid, 1868. Un cuaderno en 4.
Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad, discurso por D. Juan Magaz y Jaime. Segunda edición. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 4.
La sociedad, folleto escrito en defensa de las instituciones sociales por D. Casimiro Losarcos y Oller. Astorga, 1871. Un cuaderno en 4.
Unidad de fueros. Decreto del Gobierno Provisional, por D. Diego Montaut. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.
Compendio de las instituciones del Derecho canónico, según el método de Cavallario, por D. Tomás Cervantes Bernudez de Cañas. Cáceres, 1870. Un vol. en 4.
Teoría general de la urbanización, por D. Ildefonso Cerdá. Madrid, 1867. Dos vols. en folio.
Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.
Total: 455 obras, con 462 vols. y 22 hojas.
Madrid 20 de Julio de 1874.—El Director general, Juan Valera.

Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por orden del Regente del Reino de 19 de Mayo de 1870, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Armilla á Velez-Málaga, en su sección del primer punto á la Malá, cuyo presupuesto es de 538,515 pesetas 89 céntimos.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26,000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.
En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 260 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.
Madrid 17 de Octubre de 1874.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.
Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de tercer orden de Armilla á Velez-Málaga, en su sección del primer punto á la Malá, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

RECTIFICACION.

En la distribución de la red general de ferro-carriles inserta en la GACETA del día 20 de este mes aparecen equivocadas por error de copia las longitudes de las líneas de Manzanares á Córdoba y de Madrid á Malpartida de Plasencia, dándose en cada una de ellas 224 kilómetros en lugar de 244 en ambos lados. Donde dice «Sociedad económica del ferro-carril del Tajo,» debe ser: «Sociedad anónima . . . » Y por último, los 91 kilómetros de longitud del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, que aparecen en la columna de explotación, corresponden á la de construcción.

Estado que demuestra el movimiento de navegacion maritima y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Enero

ENTRADA

Table showing maritime movement statistics for January 1874, categorized by 'CON CARGA' (with cargo) and 'EN LASTRE' (without cargo). It includes columns for 'ADUANAS' (customs offices), 'BANDERA NACIONAL' (national flag), and 'BANDERA EXTRANJERA' (foreign flag), with sub-columns for 'TONELADAS PRODUCTIVAS' and 'TONELADAS IMPRODUCTIVAS'.

SALIDA

Table showing maritime movement statistics for January 1874, categorized by 'CON CARGA' (with cargo) and 'EN LASTRE' (without cargo). It includes columns for 'ADUANAS' (customs offices), 'BANDERA NACIONAL' (national flag), and 'BANDERA EXTRANJERA' (foreign flag), with sub-columns for 'TONELADAS PRODUCTIVAS' and 'TONELADAS IMPRODUCTIVAS'.

Madrid 23 de Octubre de 1874.—El Jefe de la Seccion, Angel Maria Dacarrete.—V.º B.º—El Subsecretario, Ballestero. Nota. Faltan los datos de las Aduanas de Casilda, Caibarien y Jibara, los cuales se han reclamado, y tan pronto como se reciban se elevará un nuevo cuadro, llenando ese pequeño vacío.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

El dia 3 de Noviembre próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la tercera subasta doble y simultánea, en esta capital en las oficinas del Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de la misma bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 8.589 pinos que se hallan marcados en el monte Los Palancares, término de la sierra de Cuenca, y pertenecientes al comun de vecinos de la expresada ciudad, y cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resultan del expediente.

Cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el plan del año forestal de 1870-71.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en los locales en que ha de tener lugar la subasta para que los que deseen tomar parte en la misma puedan enterarse de él.

Cuenca 21 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Valentin Perez Montero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, número..... del..... de..... y de....., y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de..... que se hallan marcados....., término

de....., y pertenecientes a los....., se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de..... (Aquí se expresará si la proposicion se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes), con estricta sujecion al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (que se expresará por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

El dia 3 de Noviembre próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la tercera subasta doble y simultánea, en esta capital en las oficinas del Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de la misma bajo la del Alcalde ó quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de los 8.925 pinos que se hallan marcados en la Muela de la Madera, término de la sierra de Cuenca, y pertenecientes al comun de vecinos de la expresada ciudad, y cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resultan del expediente.

Cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el plan del año forestal de 1870-71.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en los locales en que ha de tener lugar la subasta para que los que deseen tomar parte en la misma puedan enterarse de él.

Cuenca 21 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Valentin Perez Montero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, número..... del..... de..... y de....., y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de..... que se hallan marcados....., término de....., y pertenecientes á los....., se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de..... (Aquí se expresará si la proposicion se refiere á la totalidad de los árboles ó á algunos de los lotes), con estricta sujecion al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (que se expresará por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Secretaria de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo sacarse á licitacion pública, segun acuerdo del Excmo. Almirantazgo de 2 del actual, el suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases, necesario para el consumo de los buques y demás atenciones de este Departamento y Apostadero de Barcelona por el término de dos años, bajo el pliego de condiciones especiales inserto á continuacion, y con arreglo al de las generales aprobado por dicha Superioridad en 3 de Marzo de 1869 y publicado en la GACETA DE MADRID el 7 del mismo, todo lo cual se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Comandancia general, se hace saber al público para que los que deseen tomar parte en dicha subasta presenten sus proposiciones ante la expresada Junta económica ó las de los Departamentos de Cádiz ó Ferrol, que se reunirán con tal fin á las doce de la mañana del dia 30 de Noviembre próximo.

Cartagena 21 de Octubre de 1874.—José Maria Ristori.

E ULTRAMAR.

E HACIENDA.

imo, comparado con el del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

BUQUES.

| TOTAL GENERAL DE BUQUES. | | | VALOR aproximado del cargamento. | EXPOSICION DE LOS RESULTADOS. | | | | TANTO POR 100 DE TONELAJE IMPRODUCTIVO. | | | | | | | |
|--------------------------|-------------|----------------|----------------------------------|-------------------------------|---------------|---|-------------------|---|----------|---|-------------------|------------------|----------|--------------|-------|
| Improductivos | Buques..... | Tripulantes... | | DERECHOS ADEUDADOS. | | VALOR DE CADA TONELADA PRODUCTIVA SEGUN RESULTA DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION. | | | | TANTO POR 100 DE TONELAJE IMPRODUCTIVO. | | | | | |
| | | | | COMPARACION. | | RESULTADO. | | DE CADA TONELADA PRODUCTIVA SEGUN RESULTA DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION. | | TANTO POR 100 DE TONELAJE IMPRODUCTIVO. | | | | | |
| | | | En el mismo mes de 1870. | En idem de 1871. | Aumento. | Disminucion. | En Enero de 1870. | En idem de 1871. | Aumento. | Disminucion. | En Enero de 1870. | En idem de 1871. | Aumento. | Disminucion. | |
| 29 | 233 | 3.937 | 7.000.000 | 1.354.944.728 | 1.511.708.162 | 156.763.434 | " | 43.993 | 24.632 | " | 19.361 | " | " | " | " |
| 33 | 96 | 837 | 540.278 | 74.657.717 | 51.321.508 | 23.336.209 | " | 5.200 | 3.100 | " | 2.110 | 0.280 | 0.100 | " | 0.180 |
| 21 | 35 | 481 | 100.000 | 117.677 | 138.669 | 20.992 | " | 62.561 | 131.565 | 19.104 | " | 28.465 | 26.988 | " | 1.477 |
| 15 | 63 | 537 | 673.428 | 70.369 | 110.092 | 39.723 | " | 16.079 | 10.048 | " | 6.031 | " | " | " | " |
| 24 | 66 | 586 | 2.500.000 | 72.717.620 | 132.867.242 | 60.149.622 | " | 7.897 | 14.418 | 6.521 | " | " | " | " | " |
| 6 | 20 | 180 | 224.918 | 14.217.724 | 19.449.197 | 5.231.473 | " | 8.463 | 6.273 | " | 2.190 | " | " | " | " |
| 3 | 1 | 28 | 5.894 | 2.600.997 | 642.437 | 1.958.560 | " | 8.283 | 3.510 | " | 4.773 | " | " | " | " |
| 3 | 4 | 35 | 30.000 | 1.526.551 | 10.481.195 | 8.954.644 | " | 20.629 | 95.283 | 74.654 | " | 1.404 | " | " | 1.404 |
| 3 | 5 | 48 | 45.849 | " | 1.591.036 | 1.591.036 | " | " | 3 | 3 | " | " | " | " | " |
| 6 | 47 | 6.000 | 2.781.914 | 6.024.610 | 3.242.696 | " | " | 6.954 | 13.388 | 6.434 | " | " | " | " | " |
| 1 | 5 | 1.590 | 711.031 | 358.609 | " | 352.422 | " | 2.133 | 13.731 | 13.598 | " | 12.104 | 12.104 | " | " |
| 134 | 530 | 6.741 | 11.127.957 | 1.712.204.282 | 1.983.204.996 | 296.647.905 | 25.647.191 | 182.192 | 320.948 | 173.211 | 34.455 | 30.149 | 39.192 | 12.104 | 3.061 |

BUQUES.

| TOTAL GENERAL DE BUQUES. | | | VALOR aproximado del cargamento. | EXPOSICION DE LOS RESULTADOS. | | | | TANTO POR 100 DE TONELAJE IMPRODUCTIVO. | | | | | | | |
|--------------------------|-------------|----------------|----------------------------------|-------------------------------|-------------|---|-------------------|---|----------|---|-------------------|------------------|----------|--------------|-------|
| Improductivos | Buques..... | Tripulantes... | | DERECHOS ADEUDADOS. | | VALOR DE CADA TONELADA PRODUCTIVA SEGUN RESULTA DE LOS DERECHOS DE EXPORTACION. | | | | TANTO POR 100 DE TONELAJE IMPRODUCTIVO. | | | | | |
| | | | | COMPARACION. | | RESULTADO. | | DE CADA TONELADA PRODUCTIVA SEGUN RESULTA DE LOS DERECHOS DE EXPORTACION. | | TANTO POR 100 DE TONELAJE IMPRODUCTIVO. | | | | | |
| | | | En Enero de 1870. | En idem de 1871. | Aumento. | Disminucion. | En Enero de 1870. | En idem de 1871. | Aumento. | Disminucion. | En Enero de 1870. | En idem de 1871. | Aumento. | Disminucion. | |
| 89 | 141 | 2.427 | 4.600.000 | 150.941.403 | 301.465.671 | 150.524.268 | " | 7.354 | 35.723 | 28.369 | " | " | " | " | " |
| 22 | 47 | 364 | 1.301.620 | 91.131.838 | 79.890.092 | 11.241.746 | " | 6.929 | 14.074 | 7.145 | " | " | " | " | " |
| 18 | 24 | 416 | 100.000 | 7.589 | 3.246 | 4.343 | " | 10.764 | 8.324 | 2.440 | 1.609 | 0.671 | " | 0.938 | " |
| 8 | 26 | 234 | 450.000 | 41.740 | 30.130 | 11.610 | " | 5.200 | 6.820 | 1.620 | " | " | " | " | " |
| 11 | 35 | 224 | 57.519 | 42.814.268 | 27.667.310 | 15.146.958 | " | 9.649 | 6.238 | 3.411 | " | " | " | " | " |
| 1 | 4 | 33 | 100.376 | 26.090.384 | 8.393 | 17.697.384 | " | 13.952 | 11.190 | 2.762 | " | " | " | " | " |
| 1 | 1 | 28 | 18 | " | " | 18 | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 4 | 36 | 41.856 | 41.856 | 1.345.006 | 4.995.034 | 3.650.028 | " | 2.800 | 6.344 | 3.544 | " | " | " | " | " |
| 1 | 8 | 20.924 | 20.924 | 2.967.795 | 2.745.500 | 222.295 | " | " | 0.012 | 0.012 | " | " | " | " | " |
| 5 | 37 | 70.000 | 70.000 | 5.720.184 | 4.681.980 | 1.038.204 | " | 9.333 | 9.003 | 0.330 | " | " | " | " | " |
| 2 | 12 | 8.000 | 8.000 | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| 152 | 290 | 3.819 | 6.750.295 | 370.357.878 | 463.214.787 | 154.174.296 | 61.317.587 | 66.181 | 97.728 | 40.690 | 9.143 | 1.609 | 0.671 | " | 0.938 |

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—
Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases, que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones del Departamento de Cartagena y Apostadero de Barcelona por el término de dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro abraza los artículos que se expresan á continuación, con los precios tipos que han de servir para la subasta:

| | Pesetas. |
|---|----------|
| Galleta ó bizcocho ordinario de primera, cada kiló-gramo..... | 0.50 |
| Idem ó bizcocho blanco para dieta, cada id..... | 0.55 |
| Pan fresco denominado casero, id..... | 0.40 |
| Harina de trigo de primera, id..... | 0.52 |
| Sacos de lienzo, uno..... | 4.25 |
| Seretas de esparto, una..... | 4.50 |

2.º Para que dichos artículos sean admisibles, deberán reunir las circunstancias siguientes: la galleta será de primera calidad de embarque, confeccionada con harina de trigo fresca y de primera calidad, libre de salvado ó moyuelo ó otra materia extraña; debiendo contar cuando menos 30 días de oro, el grado de cocción necesario para el uso alimenticio, fácil masticación y buena conservación en los pañoles. Entera deberá presentar una superficie lisa; y partida, su corteza deberá verse gruesa y unida á la miga, y esta no deberá formar cinta ni puntos pastosos, sin cuyos requisitos no podrá considerarse el artículo de la clase que se estipula. Cada galleta deberá tener el

peso de 145 gramos, y además de la marca de fábrica, cuatro agujeros pequeños en el centro.

El pan fresco será también de buena calidad, perfectamente amasado y bien cocido y en piezas de 690 gramos, confeccionado con harina de primera fresca, sin contener porción alguna de salvado ó moyuelo, ni mezcla de ninguna otra semilla ó cuerpo extraño. Exteriormente deberá presentar el lustre ó brillo característico de la exigida calidad; la corteza deberá tener un espesor regular, y estar adherida á la miga de manera que oprimiéndose ceda con facilidad á la presión, y con la propia facilidad vuelva despues de cesar esta á subir hasta recuperar su natural primitivo volumen ó altura. La harina será asimismo fresca y de las que produzcan los trigos de primera clase; limpia, pura y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancia, con exclusion tambien del salvado ó moyuelo, y cuyo cernido se haya verificado por cedazo que al menos contenga 40 hilos ó alambres por un cuadro de 23 milímetros de lado. Los barriles para su envase serán de cabida de 92 á 96 kilogramos que ordinariamente se usan en el comercio, y su valor se considerará incluido en el de la harina. Los sacos de lienzo y seretas de esparto serán de la cabida ordinaria, fuertes, bien contruidos y sin rotura alguna.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.º El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin providencia previa del Intendente de Marina del Departamento ó Ordenador de la provincia de Barcelona, puesta á continuación del pedido que se haya de facilitar.

4.º Para el reconocimiento de los artículos que abraza el suministro y que ha de preceder al acto de su entrega por el asentista, habrán de asistir un Oficial de guerra, el Contador,

Maestre, un sargento, un Oficial de mar y los individuos de tropa y marinería que se nombren, así como tambien el Ministro Subinspector de víveres, que deberá presenciario del propio modo que la entrega, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 17, 18 y 19 del tratado 5.º, tit. 3.º de las Ordenanzas.

5.º Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insuministrables ó inadmisibles, no conformándose el asentista se dispondrá un segundo reconocimiento por otros individuos en igual número que para el primero, pertenecientes al mismo buque ó arsenal que haya de recibirlos, así como por un Oficial de guerra, otro del Cuerpo administrativo y un Médico del de Sanidad de la Armada; en la inteligencia de que el asentista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento, y retirará desde luego de sus almacenes los artículos desechados bajo la vigilancia del Ministro Subinspector; teniéndose presente que en lo relativo al pan fresco, aun cuando sea de buena calidad, si el peso de todas ó algunas de las piezas ó raciones resultase inferior al de 690 gramos que debe contener cada una, y en el total de las raciones no excediera la falta de un 5 por 100, deberá reponer esta el asentista desde luego, entregando la cantidad de pan necesario para el completo; pero si el defecto de peso excediese del 5 por 100, se considerará el pan inadmisibile.

6.º Los pedidos ó órdenes para el suministro de pan fresco se dirigirán al asentista con 48 horas de anticipación á la que se le designe para su entrega; y de no resultar admisible segun el reconocimiento que se efectúe, quedará obligado á reponerlo con el de la clase conveniente ó otra superior ántes de la hora del suministro, dándole al pan diferente forma de la ordinaria para que se conozca á primera vista que no es el desechado: de

no hacerlo así, lo adquirirá la Administración por cuenta del asentista; en el concepto de que si no hubiera en la plaza el pan de la misma clase necesario para cubrir el pedido, se adquirirá de clase superior hasta completar la cantidad pedida; teniendo entendido el asentista que si incurriese más de tres veces en esta falta quedará rescindido el contrato, quedando autorizada la Marina para verificar este servicio por Administración á perjuicio del asentista, siendo de cuenta del mismo la diferencia de mayores precios que pueda haber y demás perjuicios que resultaran al servicio durante el tiempo que restase de duración al contrato.

7.º El asentista estará obligado á entregar sin demora los géneros que se le pidieren, no excediendo del repuesto á que se refiere la condición 16 para el suministro de la marinería del depósito fijo y eventual del arsenal de Cartagena y dotaciones de los buques surtos en el mismo puerto y el de Barcelona, ya sea para consumo diario ó repuesto de campaña, ó para conducir á otros puntos donde aquellos estuviesen estacionados, exceptuándose los buques guarda-costas en general, que perciben la ración en metálico, y los de vapor asignados al propio servicio cuando no se hallen en los citados puertos. También será de su obligación facilitar los que se le pidan para suministrar á la gente de mar y de tierra que se trasporte en buques del Estado ó fletados por este al intento para repostar estaciones navales.

8.º En poder del Ministro Subinspector y del asentista habrá muestras de galleta marcadas y conservadas del modo conveniente, y será obligación del contratista hacer los suministros de la calidad igual á dichas muestras, y reemplazarlas con otras, previa indicación del expresado funcionario, siempre que se note en ellas alteraciones ó deterioro por efecto del tiempo ó otras causas.

En los días que el asentista suministrase pan fresco deberá remitir una pieza ó ración igual al del suministro al Comandante general y otra al Intendente del Departamento, y en Barcelona lo verificará al Comandante de la provincia y al Ordenador de Pagos de la misma á fin de que en el caso de queja puedan compararse las suministradas. El asentista no tendrá derecho á retribución por las piezas ó raciones de pan que remita á los expresados Jefes en cumplimiento de esta obligación.

9.º Los artículos que abraza este suministro se entregarán perfectamente acondicionados, con sus correspondientes envases, que serán devueltos, á excepción de las barritas de harina, cuyo valor se considera comprendido en el de esta; en la inteligencia de que para los repuestos de los buques que pasen á Fernando Póo será obligación del asentista facilitar los artículos envasados.

10. Será de cuenta y riesgo del asentista la conducción de los géneros á los destinos y costados de los buques en los citados puertos, sea cual fuere la distancia á que se hallen fondeados, y ya estén dentro del puerto ó en la rada de Barcelona, cuidándose de que las embarcaciones que los lleven tengan los encerados necesarios para cubrirlos, sin que el asentista pueda pedir abono alguno por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha conducción, á menos que provengan de la mala maniobra ó defecto de los aparejos del buque que reciba, en cuyo caso deberá acreditarlo con certificación del Contador del destino ó de los buques, visada por el Comandante.

La conducción ó transporte de los víveres desde los indicados puertos de Cartagena y Barcelona á otra del Departamento será de cuenta de la Hacienda.

11. Quedarán exceptuados de embargo por la Hacienda, Justicias de los pueblos y demás Autoridades las embarcaciones, carros, acémilas y transportes de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de Marina en cumplimiento de su contrato; y á fin de cortar cualquier dificultad acerca de este punto, dará oportuno exacto conocimiento al Intendente del Departamento de su número y clase para que por dicho Jefe se adopten las medidas que al efecto se requieran.

12. El asentista podrá solicitar del Intendente del Departamento cualquier auxilio que necesite y pueda proporcionarle la Marina para facilitar la conducción de la galleta y harina á bordo de los buques á condición de satisfacer el importe del servicio.

13. El Ministro Subinspector de víveres podrá determinar el número de carros, embarcaciones y demás elementos que sean precisos para el embarque, en armonía con la urgencia que cada caso requiera; debiendo el asentista consultarle anticipadamente sobre el particular, y quedando la Administración autorizada para adquirir por medio de aquel funcionario los auxilios que sean indispensables para cualquier servicio, siempre que el asentista no corresponda en esta parte á la premura que exijan las circunstancias.

14. De la total entrega de cada pedido formará guía de remisión por duplicado ó triplicado, según que haya de realizarse su importe en las Tesorerías respectivas ó en la Central de Madrid, y por separado las de envases; cuyos documentos interviendrá el Ministro Subinspector de víveres; y recogerá el recibo ó tornaguía en uno de dichos ejemplares en el primer caso y en dos en el segundo, firmados por el Maestre ó interviene por el Contador respectivo, entregándolos bajo carpeta de resumen en fin de cada mes al Ministro Subinspector ó Ordenador de la provincia marítima de Barcelona, por quienes se dirigirá al Intendente del Departamento para que disponga la expedición del libramiento ó certificación al asentista, según corresponda. Dicho libramiento ó certificación será entregado por las oficinas de Administración á los 15 días de recibir la cuenta de los suministros verificados.

15. El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramientos que expedirá la Intendencia del Departamento contra la Caja de la Administración económica que corresponda y créditos abiertos en la misma por el Tesoro; pero si por falta de pago justificase un crédito de 80.000 pesetas por libramiento de tres meses de fecha, podrá pedir la rescisión del contrato. Si esta tiene lugar por faltas en que incurra el asentista, la Administración continuará el suministro hasta la terminación del contrato á su perjuicio, siendo además de su cuenta los que se irroguen al servicio.

16. Deberá tener constantemente en almacenes la existencia de galleta y harina proporcionada al consumo diario de los buques y atenciones, ó sea un repuesto de 34.500 kilogramos de galleta y 47.200 de harina en Cartagena, y de 5.200 kilogramos de galleta y 2.600 de harina en Barcelona, con sus correspondientes envases, y el local que lo contenga tendrá las condiciones necesarias para su buena conservación. Este repuesto ha de quedar constituido á los 40 días de haber empezado el suministro, siendo de su cuenta cualquier demérito ó accidente que en el sobreventa, y lo deberá reponer á medida que vaya suministrando; bien entendido que si no reponer los consumos á los 15 días, contados desde la fecha de cada entrega, la Administración lo efectuará á su perjuicio; y si ocurriese que debiendo tener existencia suficiente no facilitase algún pedido, se adquirirán los géneros á su costa por Administración; y no habiendo posibilidad de verificarlo inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrato lo que dejase de facilitar; en el concepto de que incurriendo por tres veces en esta falta, la Administración podrá rescindir el contrato, reservándose la fianza para responder de los perjuicios, y quedando autorizada la Marina para adquirir los efectos por Administración á perjuicio del asentista, siendo

de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resulten al servicio durante el tiempo que reste de duración al contrato.

El Intendente del Departamento y el Ministro Subinspector de víveres reconocerán é inspeccionarán los depósitos de que trata esta condición siempre que lo tengan por conveniente, y el contratista tendrá obligación de mantenerlos cerrados con dos llaves de distinto mecanismo, de las cuales una estará en poder del Ministro Subinspector, que deberá asistir á la provisión cuantas veces sea necesario abrirlas, ya porque lo reclame el contratista, ó ya para el cumplimiento de los deberes que aquel tiene.

17. Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitasen acopios superiores al repuesto mencionado, se avisará oportunamente al asentista, quien estará también obligado á verificarlo, ya sea en Cartagena ó en Barcelona, en un plazo de 40 días, á menos que por causas insuperables debidamente justificadas acredite la necesidad de un mayor plazo ó la imposibilidad de haberlo, lo que manifestará sin demora para la resolución que convenga adoptar.

18. Tres meses antes de finalizar su contrato, si no recibe orden en contrario, deberá el asentista ir consumiendo su repuesto sin reponerlo, aunque no podrá eximirse de facilitar los artículos que se le pidan para consumos y repuestos ordinarios; pero á la terminación de su compromiso le serán admitidas las existencias que resulten del repuesto.

19. El repuesto deberá hallarse establecido en almacén ó almacenes que estén dentro de un mismo edificio, ó en locales contiguos á fin de que las operaciones de entrega á los buques y la vigilancia é inspección que deben ejercer los funcionarios á quienes compete se verifiquen con la mayor actividad. Estos almacenes tendrán la capacidad suficiente, no sólo para el repuesto, sino para que puedan practicarse con él el desahogo y orden conveniente las operaciones de reconocimiento y pesaje de los géneros, y además habrá en ellos una separación á propósito con los útiles necesarios para que los funcionarios que deban usarlos en los reconocimientos puedan llenar los deberes de su cometido.

20. Será de cuenta del asentista satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes en el día del remate ó que se impusieran durante el período del contrato sobre los artículos que este abraza.

21. La Administración de Marina se compromete á no recibir los referidos artículos para las atenciones expresadas por distintos medios de los que establece este pliego de condiciones, á excepción de las raciones que se dan en metálico á los buques guarda-costas, y de las que se abonan de igual modo á ciertos individuos de las dotaciones de los buques, según determinan las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859. Esto no obstante, la Marina se reserva la facultad de aumentar ó disminuir el número de raciones que se satisfacen en metálico, así como de variar la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la ración de las dotaciones de los buques y la de los demás individuos que la disfrutan en tierra.

22. La duración de dicho contrato será de dos años, á contar desde el día que el asentista haga la primera entrega, la cual tendrá lugar precisamente después que total ó parcialmente se hayan consumido las existencias del anterior.

23. Caso de fallecer el contratista, ha de correr y entenderse la continuación del suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los tres meses siguientes al fallecimiento si no terminan antes el contrato. Podrán los herederos ó albaceas testamentarios continuar el suministro después del plazo de los tres meses indicados si así les conviniere; pero en caso contrario, previa la manifestación que deberán hacer desde luego, se rescindirá el expresado contrato.

24. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 4.000 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato 12.500 en metálico ó valores equivalentes en papel de la Deuda del Estado á los tipos admisibles.

25. La licitación tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena en el día y hora que previamente se anuncie, y las rebajas que se hagan en las proposiciones ó las que puedan tener efecto en la licitación oral se expresarán por un tanto por 100 de los precios tipos, y serán extensivas á todos ellos.

26. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según Arancel á los Escribanos por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de la impresión de 80 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

27. La escritura del contrato deberá sólo tener el pliego de condiciones, la nota de los víveres que han de constituir los repuestos según la condición 16, las fechas del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligación del asentista para cumplir lo estipulado.

28. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervención alguna de la Administración, debiendo el asentista presentarse salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

29. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su publicación las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Cartagena 15 de Setiembre de 1871.—Leandro de Saralegui.—Es copia.—José María Ristori.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representación ó á nombre de D. N. N. Sociedad, Compañía &c., para lo cual se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, número..., (6 Boletín oficial de la provincia de..., número...), para el suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases que sean necesarios por espacio de dos años para el consumo de los buques y demás atenciones del Departamento de Cartagena y Apostadero de Barcelona, se comprometo á verificar el mencionado suministro por el tiempo indicado, sujetándose á las condiciones consignadas en dicho pliego y á los precios designados en el como tipos, ó con la rebaja de... por 100 (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Debiendo sacarse á pública licitación, según acuerdo del Excmo. Almirantazgo de 2 del actual, el suministro durante dos años de los víveres que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones de este Departamento y Apostadero de

Barcelona bajo el pliego de condiciones especiales inserto á continuación, y con arreglo al de las generales aprobado por dicha Superioridad en 3 de Marzo de 1869 y publicado en la GACETA DE MADRID en 7 del mismo, todo lo cual se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Comandancia general, se hace público por medio del presente anuncio para que los que deseen interesarse en la referida subasta puedan presentar sus ofertas en pliego cerrado ante la expresada Junta económica ó las de los Departamentos de Cádiz ó Ferrol, que se reunirán con tal fin á la una de la tarde del día 30 de Noviembre próximo.

Cartagena 21 de Octubre de 1871.—José María Ristori.

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de los víveres que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones en el Departamento de Cartagena y Apostadero de Barcelona por el término de dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro abraza los artículos que se expresan á continuación, con los precios tipos que han de servir para la subasta:

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Vino catalan, el litro,..... | 0'45 |
| Tocino del pais, el kilogramo..... | 1'84 |
| Arroz, id..... | 0'82 |
| Garbanzos del pais, id..... | 0'49 |
| Habichuelas, id..... | 0'35 |
| Azúcar moscabado, id..... | 1 |
| Café en grano crudo, id..... | 2'19 |
| Carbon mineral de Newcastle ó Cardiff, id..... | 0'06 |
| Idem vegetal, id..... | 0'12 |
| Leña, id..... | 0'04 |
| Aceite de olivo, litro..... | 1'08 |
| Algodon para mechás, kilogramo..... | 6'05 |
| Pimienta colorado molido, id..... | 0'81 |
| Clavo de especia, id..... | 2 |
| Canela en rama, id..... | 6'66 |
| Pimienta negra, id..... | 1'62 |
| Vinagre, el litro..... | 0'20 |
| Sémola, el kilogramo..... | 0'61 |
| Fideos surtidos, id..... | 0'61 |
| Chocolate, id..... | 3 |
| Gallinas, una..... | 2'50 |
| Jamon, el kilogramo..... | 3 |
| Vino blanco de Jerez, el litro..... | 2'05 |
| Salvado ó afrecho, el hectolitro..... | 5'40 |
| Apchaduras, id..... | 7 |
| Maíz, id..... | 16 |
| Ag, el kilo..... | 0'12 |
| Aguardiente de 30 grados, el litro..... | 1'37 |

2.º Para que dichos artículos sean admisibles, deberán reunir las circunstancias siguientes: el tocino será precisamente del país, con exclusión absoluta de toda parte muscular ó huesosa, y bien preparado de salazon, muy particularmente al tiempo de embarcarse para repuesto de larga duración, en cuyo caso se procurará refrescar aquella cubriendo las barricas con suficiente cantidad de sal ó salmuera. El vino ha de ser catalan, y por ningún concepto de otra procedencia, siendo precisamente de cosechas anteriores á la última, libre de toda clase de emulsión y mezcla, y sus envases de buena construcción y preparados convenientemente. El que se embarque en buques de primera y segunda clase deberá estar envasado en medias pipas; en cuarterolas y medias pipas el que haya de suministrarse para los buques de tercera clase, y únicamente en pipas el que se facilite para la despesa del arsenal. Las menestras serán de buena calidad, de grano entero y limpias de polvo, gorgojo, y cualesquiera otros cuerpos extraños; en la inteligencia de que el arroz tendrá que ser cuando menos de segunda pasada, y los garbanzos precisamente de cosechas del reino y de grano que no sea demasiado pequeño, así como las habichuelas. El azúcar será del moscabado y producto de posesiones españolas. El café en grano crudo y de la misma procedencia. La leña seca y partida convenientemente en trozos pequeños, que no sea necesario partir de nuevo. El carbon de piedra cribado y procedente de las minas de Newcastle ó Cardiff. Todos los demás artículos de la mejor calidad y sin adulteración alguna.

OBLIGACIONES Y GARANTIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.º El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin providencia previa del Intendente de Marina del Departamento ó Ordenador de la provincia de Barcelona, puesto á continuación del pedido que se haya de facilitar.

4.º Para el reconocimiento de los víveres y envases que ha de preceder al acto de su entrega por el asentista, habrán de asistir un Oficial de guerra, el Contador, Maestré, un sargento, un Oficial de mar y los individuos de tropa y marinería que se nombren, así como tambien el Ministro Subinspector de víveres, que deberá presenciarse del propio modo que la entrega, cumpliendo en la parte necesaria las prescripciones de los artículos 17, 18 y 19 del tratado 6.º, tit. 3.º de las Ordenanzas.

5.º Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros insuministrables ó inadmisibles, no conformándose el asentista se dispondrá un segundo reconocimiento por otros individuos en igual número que para el primero, pertenecientes al mismo buque ó arsenal que haya de recibirlos, así como por otro Oficial de guerra, otro del Cuerpo administrativo y un Médico de la Sanidad de la Armada; en la inteligencia de que el contratista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento, y retirará desde luego de sus almacenes los artículos desechados bajo la vigilancia del Ministro Subinspector.

6.º Debiendo encabezarse con aguardiente el vino que se embarque para los buques con destino á las islas españolas del Golfo de Guinea ó en los casos que así se determine, se verificará esta operación á presencia del Ministro Subinspector y de los Oficiales y demás individuos que asistan al reconocimiento, expediendo el primero certificación de la cantidad de aguardiente que se inviarta á juicio pericial para dala del asentista; pues que, debiendo constar en el pedido y guía como vino encabezado, ha de servir dicha certificación para hacerle el abono que corresponda por cada especie.

7.º El asentista estará obligado á entregar sin demora todas las cantidades de víveres que se le pidieren, no excediendo del repuesto á que se refiere la condición 16 para el suministro de la marinería del depósito fijo y eventual del arsenal de Cartagena y dotación de los buques surtos en el mismo puerto y el de Barcelona, ya sea para consumo diario ó repuesto de campaña, ó para conducir á otros puntos donde aquellos estuviesen estacionados, exceptuándose los buques guarda-costas en general, que perciben la ración en metálico, y los de vapor asignados al propio servicio; cuando no se hallen en los citados puntos. También será de su obligación facilitar los que se pidan para suministrar á la gente de mar y de tierra que se transporte en buques del Estado ó fletados por este al intento y para repostar estaciones navales.

8.ª Proveerá asimismo al arsenal y buques de aceite y algodón para luces, vinagre para el fiego de los ranchos y artillería y del carbon mineral que se le pida en lugar de leña, como tambien del aceite, algodón, carbon vegetal ó leña que corresponda para utensilios de los batallones de infantería de Marina, seccion de Condestables y guardias de arsenales, y para los cuerpos de guardia y plantones de los mismos cuerpos, todo con arreglo á las órdenes que se le comuniquen; cuyo suministro acreditará por certificaciones de los Jefes de los mismos cuerpos, visadas por el Comisario de revistas.

9.ª Todos los artículos de los viveres á que se refiere la condicion 7.ª se entregarán perfectamente acondicionados, con sus correspondientes envases, sin retribucion alguna por estos, puesto que su valor se considerará comprendido en el precio de aquellos; en la inteligencia de que para los repuestos de los buques que pasan á Fernando Póo será obligacion del asentista facilitar las menestras envasadas en barricas, el vino en cuarterolas y el azúcar en cajas de uno á dos quintales.

10.ª Serán de cuenta y riesgo del asentista la conduccion de los viveres á los destinos y costados de los buques en los citados puertos, sea cual fuere la distancia á que se hallen fondeados, y ya estén dentro del puerto ó en la rada de Barcelona, cuidándose de que las embarcaciones que los lleven tengan los enseres necesarios para cubrirlas, sin que el asentista pueda pedir abono alguno por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha conduccion; á ménos que provengan de la mala manobra ó defecto de los aparejos del buque que reciba, en cuyo caso deberá acreditarlo con certificacion del Contador del destino ó de los buques, visada por el Comandante. La conduccion ó transporte de los viveres desde los indicados puertos de Cartagena y Barcelona á otros Departamentos será de cuenta de la Hacienda.

11.ª Quedarán exceptuados de embargo por la Hacienda, Justicias de los pueblos y demás Autoridades las embarcaciones, carros, acémilas y trasportes de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de Marina en cumplimiento de su contrata; y á fin de cortar cualquiera dificultad acerca de este punto, dará oportuno y exacto conocimiento al Intendente del Departamento de su número y clase para que por dicho jefe se adopten las medidas que al efecto se requieran.

12.ª El asentista podrá solicitar del Intendente del Departamento cualquier auxilio que necesite y pueda proporcionarle la Marina para facilitar la conduccion de los viveres á bordo de los buques, á condicion de satisfacer el importe del servicio.

13.ª El Ministro Subinspector de viveres podrá determinar el número de carros, embarcaciones y demás elementos que sean precisos para el embarque en armonía con la urgencia que cada caso requiera, debiendo el asentista consultarle anticipadamente sobre el particular, y quedando la Administracion autorizada para adquirir por medio de aquel funcionario los auxilios que sean indispensables para cualquier servicio, siempre que el asentista no corresponda en esta parte á la premura que exijan las circunstancias.

14.ª De la total entrega de cada pedido formará guia de remision por duplicado ó triplicado, segun que haya de realizarse su importe en las Tesorerías respectivas ó en la Central de Madrid, y por separado las de envases; cuyos documentos interviendrá el Ministro Subinspector de viveres, y recogerá el recibo ó torna en uno de dichos ejemplares en el primer caso y en dos en el segundo, firmados por el Maestré ó intervidos por el Contador respectivo, entregándolos bajo carpeta de resumen en fin de cada mes al Ministro Subinspector ú Ordenador de la provincia marítima de Barcelona, por quienes se dirigirán al Intendente del Departamento para que disponga la expedicion del libramiento ó certificacion al asentista, segun corresponda. Dicho libramiento ó certificacion será entregado por las oficinas de Administracion á los 15 dias de recibir la cuenta de los suministros verificados.

15.ª El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramiento que expedirá la Intendencia del Departamento contra la Caja de la Administracion económica que corresponda y créditos abiertos en la misma por el Tesoro; pero si por falta de pago justificase un crédito de 125.000 pesetas por libramientos de tres meses de fecha, podrá pedir la rescision del contrato. Si esta tiene lugar por faltas en que incurra el asentista, la Administracion continuará el suministro hasta la terminacion del contrato á su perjuicio; siendo además de su cuenta los que se irroguen al servicio.

16.ª Deberá tener constantemente en almacenes la existencia de viveres proporcionada al consumo diario de los buques y atenciones, ó sea un repuesto de las cantidades que detalla la nota unida á este pliego con sus correspondientes envases, y en el local que lo contenga tendrá las condiciones necesarias para su buena conservacion. Este repuesto ha de quedar constituido á los 40 dias de haber empezado el suministro, siendo de su cuenta cualquier demérito ó accidente que en él sobrevenga, y lo deberá reponer á medida que vaya suministrando; bien entendido que si no reponer los consumos á los 15 dias, contados desde la fecha de cada entrega, la Administracion lo efectuará á su perjuicio; y si ocurriese que debiendo tener existencia suficiente no facilitase algun pedido de viveres, se adquirirán estos á su costa por la Administracion; y no habiendo posibilidad de verificarlo inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrata lo que dejare de facilitar; en el concepto de que incurriendo por tres veces en esta falta podrá la Administracion rescindir el contrato, reservándose la fianza para responder de los perjuicios, y quedando autorizada la Marina para adquirir los efectos por Administracion á perjuicio del asentista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resulten al servicio durante el tiempo que reste de duracion al contrato.

El Intendente del Departamento y el Ministro Subinspector de viveres reconocerán é inspeccionarán los depósitos de que trata esta condicion siempre que lo tengan por conveniente, y el contratista tendrá obligacion de mantenerlos cerrados con dos llaves de distinto mecanismo, de las cuales una estará en poder del Ministro Subinspector, que deberá asistir á la provision cuantas veces sea necesario abrirlos, ya porque lo reclame el contratista, ó ya para el cumplimiento de los deberes que aquel tiene.

17.ª Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesiten acopios superiores al repuesto mencionado, se avisará oportunamente al asentista, quien estará tambien obligado á verificarlo, ya sea en Cartagena ó en Barcelona, en un plazo de 40 dias, á ménos que por causas insuperables debidamente justificadas acredite la necesidad de un mayor plazo ó la imposibilidad de hacerlo, lo que manifestará sin demora para la resolucion que convenga adoptar.

18.ª Tres meses antes de finalizar su contrato, si no recibe orden en contrario, deberá el asentista ir consumiendo su repuesto sin reponerlo, aunque no podrá eximirse de facilitar los viveres que se le pidan para consumos y repuestos ordinarios; pero á la terminacion de su compromiso le serán admitidas las existencias que resulten del repuesto.

19.ª El repuesto deberá hallarse establecido en almacén ó almacenes que estén dentro de un mismo edificio, ó en locales contiguos á fin de que las operaciones de entrega á los buques

y la vigilancia é inspeccion que deban ejercer los funcionarios á quienes compete se verifiquen con la mayor actividad. Estos almacenes tendrán la capacidad suficiente, no sólo para el repuesto, sino para que puedan practicarse con el desahogo y orden conveniente las operaciones de reconocimientos y peso de los viveres, y además habrá en ellos una separacion á propósito con los útiles necesarios para que los funcionarios que deban usarlos en los reconocimientos puedan llenar los deberes de su cometido.

20.ª Será de cuenta del asentista satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes en el dia del remate, ó que se impusiesen durante el periodo del contrato sobre los artículos que éste abraza.

21.ª La Administracion de Marina se compromete á no recibir los referidos artículos de viveres para las atenciones expresadas por distintos medios de los que establece este pliego de condiciones, á excepcion de las raciones que se den en metálico á los buques guarda-costas, y de las que se abonan de igual modo á ciertos individuos de las dotaciones de los buques, segun determinan las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859. Esto no obstante, la Marina se reserva la facultad de aumentar ó disminuir el número de raciones que se satisfacen en metálico, así como de variar la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la racion de las dotaciones de los buques y la de los individuos que la disfrutan en tierra.

22.ª La duracion de dicho contrato será de dos años, á contar desde el dia que el asentista haga la primera entrega, la cual tendrá lugar precisamente despues que total ó parcialmente se hayan consumido las existencias del anterior.

23.ª Caso de fallecer el contratista, ha de correr y entenderse la continuacion del suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los tres meses siguientes al fallecimiento si no terminase antes el contrato. Podrán los herederos ó albaceas testamentarios continuar el suministro despues del plazo de los tres meses indicados si así les conviniere; pero en caso contrario, previa la manifestacion que deberán hacer desde luego, se rescindiré el expresado contrato.

24.ª Se fija como garantia provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 7.500 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato 18.750 en metálico ó valores equivalentes en papel de la Deuda del Estado á los tipos admisibles.

25.ª La licitacion tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena en el dia y hora que previamente se anuncie, y las rebajas que se hagan en las proposiciones ó las que puedan tener efecto en la licitacion oral se expresarán por un tanto por 100 de los precios tipos, y serán extensivas á todos ellos.

26.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.ª Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.ª Los que correspondan segun Arancel á los Escribanos por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.ª Los de la impresion de 50 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

27.ª La escritura del contrato deberá sólo tener el pliego de condiciones, la nota de los viveres que han de constituir los repuestos segun la condicion 16.ª, las fechas del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantia exigida, y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

28.ª Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas; en la inteligencia de que le serán de vuelta los que carezcan de este requisito.

29.ª Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su publicacion las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del Almirantazgo en 3.ª de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Cartagena 15 de Setiembre de 1871.—Leandro de Saralegui.—Es copia.—José María Ristori.

Nota expresiva de los viveres que segun la condicion 6.ª del adjunto pliego de condiciones deben constituir los repuestos del asentista en el Departamento de Cartagena y provincia marítima de Barcelona.

| | Cartagena. | Barcelona. |
|--------------------------------------|------------|------------|
| Tecino, kilogramos..... | 9.400 | 1.800 |
| Arroz, id..... | 5.160 | 1.000 |
| Garbanzos, id..... | 5.160 | 1.000 |
| Habichuelas, id..... | 6.880 | 1.300 |
| Azúcar moscabado, id..... | 3.440 | 650 |
| Café en grano, id..... | 1.440 | 300 |
| Vino catalán, litros..... | 34.240 | 6.500 |
| Vinagre, id..... | 680 | 80 |
| Aceite, id..... | 1.810 | 300 |
| Algodon para mechas, kilogramos..... | 9 | 2 |
| Sal, id..... | 320 | 70 |
| Leña, id..... | 36.800 | 5.000 |
| Carbon mineral, id..... | 36.800 | » |
| Vegetal, id..... | 1.840 | » |

Cartagena 15 de Setiembre de 1871.—Leandro de Saralegui.—Es copia.—José María Ristori.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de por propia y exclusiva representacion (ó á nombre de D. N. vecino de), impuesto del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del dia, ó en el Boletín oficial de esta provincia, núm. para atender al suministro de los viveres que se necesitan para el consumo de los buques y demás atenciones en el Departamento de Cartagena y provincia marítima de Barcelona por el término de dos años, se comprometo á prestar dicho servicio, con sujecion al citado pliego, á los precios tipos..... ó con la rebaja de..... por 100 (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion facultativa y económica de las minas de azogue de Almaden.

A las diez de la mañana del dia 30 del actual tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Direccion facultativa y económica, la cuarta licitacion pública para contratar el arriendo de las yerbas de invernadero de la dehesa de Castilseras, unida á las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1871 á 1872, bajo los mismos tipos de la tercera subasta, en que se hizo la rebaja de un 5 por 100 respectivo á los de la primera y segunda, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la

carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 250 pesetas por cada terreno en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Sólo se exige como garantia sin escritura de fianza el depósito previo, y el pago de la primera mitad al entrar el ganado y la restante para el dia 1.º de Marzo de 1872.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 21 de Octubre de 1871.—Eugenio Fernandez.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las yerbas de invernadero de la dehesa de Castilseras de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1871 á 1872, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... por las del terreno denominado..... (expresado por letra.)

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 22 de Octubre de 1871.

| NOMBRES. | DESTINOS |
|-----------------------------|---------------|
| Antonio Cuevas..... | Coruña. |
| Antonio María Gonzalez..... | Lozoyuela. |
| Antonio Montoya..... | Cáceres. |
| Bautista Brú..... | Río Janeiro. |
| Constantina Somellora..... | Santoña. |
| Casimiro Bustamante..... | Estremera. |
| Francisco Urbano..... | Lendin. |
| Juan M. García..... | Badajoz. |
| José García..... | Albacete. |
| Lorenzo Cacin..... | Alcalá. |
| Mantel Bolívar..... | Alar del Rey. |
| Pablo Valenciano..... | Sauco. |
| Pedro Cortázar..... | Búrgos. |
| Ramon Lopez..... | Pozuelo. |
| Ramon Fuentes..... | Prosperidad. |
| Raimundo Alduenda..... | Mazatlan. |
| Tomás Perez..... | Valencia. |
| Vicente Maseda..... | Prosperidad. |
| Valentin Barceló..... | Ripodas. |

Madrid 23 de Octubre de 1871.—El Administrador, Juan Moratilla.

Fábrica de pólvora de Granada.

Debiendo celebrarse el dia 6 de Noviembre próximo tercera subasta pública para la enajenacion de un mulo llamado Montañés en 100 pesetas, en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general del cuerpo, fecha 17 del corriente, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion que tendrá lugar en las oficinas de esta Fábrica, á las doce del dia, ante la Junta económica de la misma.

Las proposiciones deberán hacerse por pujas á la liana hasta el término de un cuarto de hora que durará el remate, debiendo haber hecho con anterioridad el depósito de 750 pesetas en la Caja del establecimiento.

El mulo y pliego de condiciones estarán de manifiesto en sus respectivos lugares, sitos en el local denominado el Afino, frente á la Fuente nueva, todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Granada 21 de Octubre de 1871.—El Oficial segundo Pagador, Secretario, Gonzalo Piñana.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Albuera.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Facultativo titular en Medicina que se halla vacante en este pueblo, se anuncia por segunda vez para que los que gusten optar á dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID; cuya plaza se halla dotada con 750 pesetas anuales pagadas de los fondos de Propios, y las iguales que pueda concertar con los vecinos.

Albuera 17 de Octubre de 1871.—Juan Ceonea.

Alcaldía constitucional de Valdepeñas de Jaen.

D. Juan Peinado Gutierrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se publica la vacante de la Secretaría del mismo por medio del presente para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á esta corporacion municipal en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID. Dicha plaza de Secretario está dotada con el sueldo de 1.750 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Valdepeñas 21 de Octubre de 1871.—Juan Peinado Gutierrez.—Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional, Francisco Quesada, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Astorga.

D. Patricio Quirós, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Seco García, sin domicilio conocido, de 30 años de edad, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa criminal que se le sigue por falsificacion de cédula de vecindad ó empadronamiento, y evacue el traslado que se le comunicó por término de seis dias en providencia de 19 de Julio último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de

continuarse la causa en rebeldía, como así bien de pararle el perjuicio á que haya lugar en el caso de no presentarse.

Dado en Astorga á 21 del mes de Octubre de 1874.—Patricio Quiros.—De su órden, Félix Martínez.

Béjar.

D. Francisco Valcarce y Vargas, Juez de primera instancia de Béjar y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Dámaso Gonzalez Sanchez, natural y vecino del Cerro, soltero, jornalero, de 20 años de edad, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en causa que se le sigue por hurto de leñas de la Mata de la Covacha, término de dicho pueblo; pues de no hacerlo le serán nombrados de oficio y le parará el perjuicio que le correspondía.

Dado en Béjar á 20 de Octubre de 1874.—Francisco Valcarce y Vargas.—Por su mandado, Francisco M. Mateos.

Cabra.

D. Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad &c.

Por el presente hago saber como en este Juzgado se instruye expediente á solicitud de D. Joaquín Fernandez Tejero, como marido de Doña Antonia Joaquina Torres y Marroquí, de este domicilio, sobre que se cancele la hipoteca constituida por Francisco Talero y su mujer Francisca García, de igual vecindad, sobre una casa que estos poseían en la calle de la Reina de esta población, lindante por arriba con otra de Doña María Teresa Perez y por abajo con otra del convento de San Francisco de Paula, según escritura que otorgaron con fecha 4 de Junio de 1831 ante el Escribano público que fué de este número D. Francisco Montilla y Rodríguez á favor de D. Juan Ramos, vecino de Antequera, y en la cual aquellos se constituyeron deudores de este por la cantidad de 3.900 rs. La expresada finca ha sido adquirida por la Doña Antonia con motivo del fallecimiento de su señor padre, que la poseía por compra al Estado, que se había incautado de ella por débitos del Talero. En su consecuencia cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á oponerse á la indicada pretensión á fin de que dentro del nuevo plazo de 60 días, contado desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir, si les conviniere, las acciones que les correspondan; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á la cancelación solicitada.

Cabra 28 de Setiembre de 1874.—Domingo Caracuel.—El Escribano actuario, Melchor Manrique. X—638

D. Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Salvador Atencia Hidalgo para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á ejercitar sus acciones en debida forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento que al que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra 12 de Octubre de 1874.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Rafael Gonzalez.

Ciudad-Real.

D. Fidel Abad y Borja, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia por ausencia del propietario.

Hago saber que en 30 de Junio de 1860 falleció intestado en esta capital D. Bernardino Alvarez y Pozo; y habiendo acudido á este Juzgado sus hijos D. Bernardino Alvarez y Torija y Doña Isabel Alvarez y Peñalaz en solicitud de que se les declare tales herederos, en cumplimiento á lo prescrito en el art. 368 de la ley de Enjuiciamiento civil se anuncia su abintestado para que todos aquellos que se crean con derecho á los bienes del caudal relicto comparezcan ante mi autoridad á ejercitar sus acciones dentro del término de 30 días, á contar desde la fijación de los edictos en el último periódico oficial que se verifique.

Dado en Ciudad-Real á 16 de Octubre de 1874.—Félix Abad.—De órden de S. S., Ramon Antonio Vallés. X—635

Chantada.

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia en la villa de Chantada y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Manuel Joaquin Lopez Barreiro, natural del lugar de Franza, parroquia de San Juan de Veiga, acaecida el día 29 de Agosto último, para que las personas que se crean con derecho á heredarle comparezcan en este Juzgado y Escribanía del autorizante dentro del término de 30 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial, á decir de su derecho.

Dado en Chantada á 18 de Octubre de 1874.—Joaquin Castro Ares.—De su mandado, Loreuzo Vazquez Vila.

Entrambasaguas.

D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda y última vez á D. Francisco Alcocer y Gomez, Comandante que fué del presidio de la villa de Santoña, para que comparezca en este Tribunal á rendir declaración indagatoria en el término de 15 días; pues así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre distintos abusos y hechos delincuentes cometidos en el ejercicio de su cargo; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas á 18 de Octubre de 1874.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., José Ramon de Villanueva.

Estepa.

D. Enrique Ruiz Crespo, Abogado del ilustre Colegio de Sevilla y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades, así judiciales como civiles, se sirvan disponer la práctica de diligencias en busca del joven D. Miguel Simon Fabra, hijo de D. Juan José, vecino del pueblo de Herrera, cuyas señas se expresarán á continuación, que desapareció de la hacienda llamada la Senda, en este término, la tarde del 20 de Agosto último, y que si fuese habido se remita á disposición de este Juzgado. Al efecto les requiero también en nombre de S. M. el Rey D. Amadeo I (Q. D. G.)

Estepa 15 de Octubre de 1874.—Enrique Ruiz Crespo.—Por mandado de S. S., José Muñoz.

Señas de D. Miguel Simon.

Edad 15 años, estatura cerca de la marca, delgado, pelo y cejas castaño claro, ojos melados, color blanco, y sin pelo de barba; vestido con pantalón y chaleco de lana color de avellana claro, teniendo aquel franja, chaqueta de lana color ceniza, sombrero hongo claro y zapatos blancos con elásticos sobre el empeine.

Ferrol.

D. José Gonzalez Ramos, Juez de primera instancia de Ferrol y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco Joaquín Fernandez de Bulnes y Cancela, natural de la ciudad de la Coruña, que con el nombre de Francisco B. Albar ha fallecido en la República americana de Nicaragua en 4 de Agosto de 1869, para que lo deduzcan dentro de seis meses por dependencia de las diligencias que penden en este Juzgado promovidas por D. Dámaso Fernandez de Bulnes; pasado cuyo término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Ferrol á 18 de Octubre de 1874.—José Gonzalez Ramos.—Anselmo Varela. X—634

Granada.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Campillo de esta ciudad, se cita y emplaza por el término de 30 días á la persona en cuyo poder se encuentre ó tenga noticia de su paradero de una carpeta señalada con el núm. 42 de tres títulos de la renta consolidada interior de 3 por 100, série A, emisión de 1864, de 1.000 reales nominales, marcados con los números 5.774, 5.772 y 5.774, la cual fué presentada por D. Remigio Salomon en la Administración económica de esta provincia para su renovación, á fin de que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar el extravío de la repetida carpeta; bajo apercibimiento.

Granada 20 de Octubre de 1874.—Francisco J. Ruiz Aguilar. X—638

Lora del Rio.

D. José Antonio Fernandez Montejano, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en el Juzgado de mi cargo y por ante el Licenciado D. Pedro Lopera, Escribano del mismo, pende causa contra José Luque Rosa, titulado Pacheco, y otros por robo en cuadrilla y homicidio verificado el 30 de Mayo de 1869, de lo que resulta que al ser capturados los reos en Fuente Palmera el 14 ó 12 de Julio del mismo año les fué aprehendido, entre otros, el caballo cuyas señas se anotán á continuación, el cual se encuentra á disposición de este dicho Juzgado, por el que ha sido depositado; y con el fin de que pueda ser recogido dicho animal por el que justifique ser su verdadero dueño, se publica el presente para que llegue á su conocimiento por medio de la GACETA DE MADRID.

Dado en Lora del Rio á 16 de Octubre de 1874.—José Antonio Fernandez.—El actuario, Licenciado Pedro Lopera.

Señas del caballo.

Raza española, castaño, pecaño, blancos accidentales en los costillares, capon, con la marca y dos y medio dedos, de edad como de 11 años, sin hierro aparente, sano, cabeza de martillo, mala vela, cuello irregular, estrecho de brazos y zancajos.

D. José Antonio Fernandez Montejano, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Á todos los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y á los agentes de policía judicial de la Nación, saludo y participo como en este mi Juzgado y por ante el actuario se sustancia causa criminal de oficio contra Miguel Cabrera, vecino de Palma del Rio, y de un desconocido por hurto de dos jumentos de la propiedad de Juan García y García, vecino de Peñañor, ocurrido la noche del 3 al 4 de Setiembre último, y cuyas señas se expresarán á continuación; y en su virtud se ha mandado publicar el presente, por el cual en nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades citadas, y de mi parte les ruego y encargo que luego que á noticia de aquellas llegue procedan á la prisión preventiva incommunicada de dichos presuntos reos, con remisión de los mismos á la cárcel de este partido, como asimismo á la busca, captura y remisión á este Juzgado de las dos caballerías y personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima procedencia; pues con ello administrarán recta justicia, á que me obligo en iguales casos.

Lora del Rio á 12 de Octubre de 1874.—José Antonio Fernandez.—El actuario, Manuel Bravo y Muñoz.

Señas de las caballerías.

Un jumento, platero en cano, de siete años de edad, regular alzada, con una cicatriz de matadura en el lado derecho del lomo.

Otro, de cinco años de edad, alzada regular, pelo rucio ó de rata, herrado en el lado derecho del cuello y un pequeño lucero en la frente.

Lorca.

D. Pascual Mompeón, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido &c.

Por el presente hago saber que en los autos sobre partición de bienes de los quedados al fallecimiento de D. Hipólito Proharán y Darget, he dispuesto sean citados por el presente sus menores hijos D. César y D. Hipólito Proharán y Riera para que en el término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á nombrar curador á pleitos que los represente en el juicio objeto de mencionados autos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les será nombrado de oficio.

Y para su publicación se forma el presente en Lorca á 14 de Octubre de 1874.—Pascual Mompeón.—Por mandado de S. S., Sebastian María de Alvenza.

Madrid.—Audiencia.

No habiendo podido celebrarse por graves ocupaciones del Juzgado la junta de acreedores al concurso voluntario de D. Antonio Castedo, señalado para el 16 del corriente, con el objeto de nombrar síndicos, se ha señalado nuevamente para que tenga lugar aquella el día 6 del próximo Noviembre, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; bajo el apercibimiento que previene el anuncio inserto en los periódicos oficiales de 26 de Setiembre anterior.

Madrid 18 de Octubre de 1874.—El Escribano actuario, Pio del Pozo.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Doña Luisa Cano y García, natural y vecina de Madrid, que falleció en estado de soltera el día 8 de Setiembre último, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, comparezcan á deducirlo en forma; advirtiéndose que solicitan la declaración de herederos sus padres D. Manuel Cano y Doña Nicolasa García Alcon.

Madrid 21 de Octubre de 1874.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—632

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del dis-

trito de Buenavista de esta corte, se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto y término de nueve días á D. A. Rubio, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por falsificación y estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Octubre de 1874.—Ortega.

D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente se cita y emplaza á D. Eduardo Saez, vecino de esta corte y cuya habitación se ignora, para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado á prestar una declaración como testigo en causa criminal que se instruye por la Escribanía de D. Natalio Sanchez Mascaraque contra Santiago del Rio y Gonzalez por hurto de un reloj á D. Ruperto Aguirre en la tarde del 4 del corriente.

Madrid 15 de Octubre de 1874.—El Escribano, Sanchez Mascaraque.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, refrendada por el infrascrito, y dictada en los autos ordinarios que sigue D. Antonio Sinoga y Redondo sobre mejor derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas por D. Alfonso Martinez Grande en el oratorio de Nuestra Señora de Gracia de la plazuela de la Cebada, se ha mandado citar por retardados los autos á los interesados que han sido parte en los mismos, siendo los nombres de estos los siguientes:

El Presbítero D. Manuel Algaba, D. Nicolás Romero, Doña Josefa Esquinas, viuda de D. Pedro Barbero; D. Juan Cabradilla, Doña Antonia Cerderos, D. José y D. Juan José Caballero, D. Francisco y D. Antonio Sinoga, y Doña Nicolasa, Doña María, Doña Alfonsa, Doña Basilia y D. Juan Aguilera.

Y no constando el actual domicilio de algunos de dichos interesados, se les hace saber por medio del presente para que dentro del término de 30 días comparezcan á usar de su derecho si lo creyesen conveniente.

Madrid 9 de Octubre de 1874.—Ortega.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el que suscribe, se hace saber que la subasta anunciada en la GACETA y Boletín oficial del día 17 del corriente y Boletín oficial del día 18 del actual de la parte de casa adjudicada á D. Ramon Saez Icaestillas, sita en la calle de Toledo, para el día 13 de Noviembre próximo, se ha padecido la equivocación de anunciarla con el núm. 432, y debe entenderse que es el 402 el de la referida casa.

Madrid 19 de Octubre de 1874.—El Escribano, José María I. Sierra. X—639

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita, llama y emplaza por este tercero y último edicto y término de nueve días á D. Victoriano Moro, que ha estado domiciliado en Valladolid y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este mi Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración de inquirir en causa que en el mismo se sigue por robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Octubre de 1874.—Julian de la Canterana.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de mandamiento de ejecución despachado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, á instancia del Banco de Previsión y Seguridad contra D. Luis Beltran y D. Francisco de Borja Calderon hermanos, y en atención á que requeridos estos al pago de las cantidades reclamadas no lo han verificado, se requiere asimismo á D. Juan Verdaguier, cuyo domicilio se ignora, como tercer poseedor de la finca sita en la calle de San Rafael, número 4, manzana 6, barrio de Chamberí de esta corte, para que desde luego pague la cantidad de 475.000 pesetas, importe de la hipoteca constituida sobre dicha finca á favor del Banco ejecutante, y además los intereses correspondientes.

Madrid 20 de Octubre de 1874.—El Escribano, Luis Escobar.—E alguacil, Antonio Santos. X—633

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Ramon Santos Pó, hijo de Francisco y Rafaela, natural de San Esteban de Balcarria, provincia de Lugo, soltero, mozo de mulas que fué en la tahona de la Espada y de edad de 30 años, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con el fin de practicar diligencias en la causa criminal que por la Escribanía de D. Luis Escobar se sigue por las lesiones que por una mula le fueron causadas en dicha tahona.

Madrid 20 de Octubre de 1874.—El Escribano, Luis Escobar.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. José Garijo é Iglesias, Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital, é interino del Juzgado de primera instancia del mismo, refrendada del Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á José Asencio Marin, que habita en la calle de Segovia, núm. 23, cuarto bajo, con tienda de comestibles, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el ex-convento de las Salesas, con el fin de llevar á cabo una diligencia en causa criminal que contra el mismo se sigue; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1874.—José María Garijo é Iglesias.—Por mandado de S. S., Tomás Bande.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, refrendada por el Escribano D. José T. Sanchez de las Matas, se cita por término de seis días á D. José Lopez Diaz, que se dice habitaba calle de Juanelo, núm. 17, cuarto segundo, para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, con el fin de recibirle, declaración en causa criminal que se sigue en el mismo contra José Vallejo García por hurto.

Madrid 11 de Octubre de 1874.—V. B.—Alcaráz.—El Escribano, José T. Sanchez de las Matas.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Garijo é Iglesias, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de

esta corte por enfermedad del propietario, y refrendada por el Escribano D. Manuel Hortic, se cita y llama á María Rispe Quesada, que se dice habitaba calle de la Comadre, núm. 65, cuarto segundo interior, para que en el término de seis días se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, con el fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia en causa que se sigue por hurto.

Madrid 24 de Octubre de 1871.—El Escribano, Hortic.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael A'caráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada por el Escribano D. José T. Sanchez de las Matas, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á José Vallejo García, hijo de Juan y de María, natural de Madrid, de 20 años; soltero, vendedor de flores, que habitaba calle de la Comadre, núm. 39, principal, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, con el fin de recibir y practicar una diligencia acordada en la causa criminal que se sigue contra el Vallejo por hurto; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Octubre de 1871.—V. B.—Alcaráz.—El Escribano, José T. Sanchez de las Matas.

Montalban.

D. Manuel Villar y Estéban, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Cabañero, vecino de Plou, de 31 años de edad, su estatura cinco plés y dos pulgadas, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poca, cara largaj y color sano, para que en el improrogable término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo de oficio sobre herida grave y sucesiva muerte de Estéban Cabañero, vecino de dicho Plou; apercibiéndole de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Montalban á 20 de Octubre de 1871.—Manuel Villar.—Por su mandato, Pedro Estéban.

Puebla de Trives.

El Juez de primera instancia de la Puebla de Trives, provincia de Orense.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorta en debida forma á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan por todos los medios que su celo les sugiera á la captura y detención de Pedro Fernandez Nuñez, alias Chapa-carabelas, natural del lugar de Chao, parroquia de Casteligo y vecino de la España, en el término municipal de Chandreja de Queija, poniéndolo con las seguridades y precauciones debidas á disposición de este Juzgado, para lo cual se describen á continuación sus señas personales.

Así lo acordé en causa criminal que contra él me hallo instruyendo sobre lesiones graves que produjeron la muerte de Tomás Vega, su vecino.

Puebla de Trives 14 de Octubre de 1871.—Luis del Castillo.

Señas personales.

Edad 38 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada y torcida, boca regular, barba cerrada, cara delgada y color amarillento.

Ropa de vestir.—Chaqueta y pantalon de paño burdo; sombrero de castor negro viejo; chaleco de picote, zapatos de suela; usa cédula de empadronamiento, talon núm. 90, su fecha 26 de Abril último.

Sigüenza.

D. Ricardo Decoroso Vazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Félix de Pedro, soltero, de 19 años, que en 5 de Setiembre último tenía fija su residencia en el pueblo de Pelegrina, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal por lesiones menos graves á Agustín Benito; en la inteligencia de que no compareciendo en el preciso término de nueve días improrogables desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID se seguirá aquella en su rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 14 de Octubre de 1871.—R. Decoroso Vazquez.—Por su mandato de S. S., Francisco Pastor.

Tudela.

D. Lázaro de Elejalde, Juez de primera instancia del Tribunal de partido de esta ciudad.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á D. Antonio Sanchez de Luna y á D. Francisco Peralta, Secretario que fué el primero del Ayuntamiento de Corella y el segundo Oficial de la misma Secretaría, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á responder por indagatoria á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por haberse ausentado con cantidades de los fondos públicos de dicha ciudad de Corella, y sufrir las consecuencias de la misma; bajo apercibimiento si no se presentaren del perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Tudela á 20 de Octubre de 1871.—Lázaro de Elejalde.—Por su mandato, Santiago Jimenez.

Yecla.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez del partido de esta villa de Yecla. Por el presente se emplaza segunda vez á D. Lorenzo Trigueros Guardiola, fraile exclaustrado profeso, natural de Jumilla, y á cualquiera otro, primo hermano por línea materna del finado D. Dionisio Alvarez Guardiola, que pretenda sostener la validez del testamento atribuido á este, para que dentro del término de cinco días improrogables desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á contestar á la demanda de mayor cuantía que ha promovido en el mismo Doña Carlota Alvarez Ruiz, entendida por Doña Carolina, soltera, propietaria, vecina de la villa y corte de Madrid, representada por el Procurador D. Antonio Vidal, sobre reclamación de herencia.

Dado en Yecla á 21 de Octubre de 1871.—Joaquin Costa Fernandez.—Por su mandato, Pedro Martínez y Martínez. X—636

CÓRTESES.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. SAGASTA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 23 de Octubre de 1871.

Abierta á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Ministro de Ultramar remita el expediente relativo á la pension que percibe el Sr. Duque de Veragua por las cajas de Ultramar, anunciándose que quejará sobre la mesa; así como de varias enmiendas que se leyeron por primera vez, referentes al proyecto de ley sobre aprovechamiento de bienes de Propios de los pueblos.

Pasó á la comision de presupuestos una exposicion del Director de la Compañía asturiana de minas y fundicion, presentada por el Sr. Ruiz Gomez, y en la que se pide que la base primera de presupuestos sea adicionada con lo que en la misma se consigna.

El Sr. Conde de Toreno: Desde muy temprano se encontraba fijado ayer en las esquinas de esta capital un cartel, en que en primer término se leia la palabra Alto, que, como es sabido, sirve de consigna para dar á entender que el anuncio procede de *La Internacional*. En dicho cartel se excitaba á los internacionalistas y á los que no lo son á congregarse en el teatro de Rossini. Hasta aquí nada hay de particular; pero lo hay y mucho en lo que despues se decía del Sr. Candau, Ministro de la Gobernacion y Diputado, y del Sr. Jove y Hevia, Diputado tambien, puesto que se les calificaba de calumniadores de los fines y propósitos de *La Internacional*. Nadie puede desconocer que hay en esto una violacion de los derechos y de la inmunidad del Diputado, bastante para ser perseguido por los Tribunales, si es que este Cuerpo ha de conservar la debida consideracion.

He visto luego en varios periódicos el extracto de lo que allí pasó, que debe ser exacto, puesto que todas las reseñas vienen á ser casi iguales, y de ellas se deduce que el objeto fué llevar á la barra, si derecho se tuviera para ello, al Gobierno y á los Representantes de la Nacion. Además de esto, que envuelve una violacion de todo el orden político existente, se profirieron allí graves acusaciones contra algunos Representantes del país, faltando por consiguiente á la consideracion debida á toda la Cámara; y en su virtud deseo saber qué medidas ha tomado el Gobierno ó piensa tomar en desagravio de la Representacion Nacional, cuya dignidad se encuentra altamente interesada en este asunto.

A ruego del Sr. Jove y Hevia fueron leidos por el Sr. Secretario Morayta el párrafo tercero del art. 174 del Código penal, por el que se impone la pena de confinamiento al que injuriare al Diputado ó Senador fuera de las sesiones; el art. 197, por el que se autoriza la aprehension de todo asistente á reuniones que cometieren determinados delitos; el 471, en que se define lo que es injuria, y el párrafo segundo del art. 19 de la Constitucion, en que se autoriza al Gobierno ó á sus delegados á suspender toda asociación que delinque.

Terminada esta lectura, dijo el Sr. Jove y Hevia: Como no estoy dispuesto á dar cuenta de mis actos de Diputado sino ante la Cámara ó ante la mayoría de mis electores, tampoco creia que debia ocuparos de los motivos de fuera, en lo que á mi persona conciernen.

No hubiera yo, por tanto, iniciado la cuestion del motin de ayer; pero agradezco que otro lo haya hecho; y ya iniciada, fuerza es que diga dos palabras acerca de ella.

Tiene esta cuestion, como se desprende de los artículos leidos, dos aspectos: el de mis derechos como ciudadano, y el de mis derechos como Diputado.

Las falsas imputaciones dirigidas al ciudadano las abandono, porque creo que mi honra está á cubierto de todas ellas.

Las injurias dirigidas al Diputado hieren más bien el derecho de la Cámara que el mio. Si de mí no se tratase, yo seria severísimo contra ellas, por lo mucho que á todos os aprecio y porque el prestigio de los Parlamentos descansa principalmente en la inviolabilidad de los Diputados; pero como hay de por medio mi humilde persona, sólo diré que en vista de los nuevos delitos de ayer urge aplicar inmediato remedio, y que yo repita con mayor energia aun todo cuanto os dije contra esa asociacion, segun consta en el *Diario* de nuestras sesiones, y por lo cual estoy recibiendo numerosas adhesiones de todas las provincias del reino, lo que demuestra que no está muerto entre nosotros el espíritu público.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Las declaraciones que hice en el primer día en que se iniciaron los debates sobre la ilegalidad ó legalidad de *La Internacional* me ponen á cubierto de toda sospecha sobre cómo debia considerar los anuncios á que se han referido los Sres. Diputados que me han precedido en el uso de la palabra. Esas declaraciones, que ahora ratifico, me han valido la distincion de ser objeto de la discusion que ayer ha tenido *La Internacional*. Puedo asegurar al Congreso que desde que vi el anuncio caleado en el efecto que mis palabras habian producido á los internacionalistas, se templó algun tanto para mi juicio la gravedad del suceso. En él vi dos cosas: una altísimamente grave, la de atacar la inmunidad del Parlamento y la autoridad del Gobierno; otra un acto de habilidad por parte de *La Internacional*, con la intencion de ver si el Ministro, estimulado por un sentimiento personal, se precipitaba en una accion represiva. Yo no podia dejar indefensa la inmunidad del Diputado, y con este objeto excité el celo de los Tribunales de justicia.

Por lo que hace á las distinciones que en esa reunion les hemos merecido, dejando aparte lo que pueda ofender el carácter de Diputado, creo que los demás señores lo tomarán como yo, como una especie de broma de mal género. Hasta anoche, á una hora avanzada, no he sabido yo todo lo que allí se ha dicho, y veo que los propósitos y las ideas reveladas caen de lleno en manos del poder judicial, limitándose por tanto á llamar la atencion de los Tribunales. Por lo demás, los sucesos de ayer, prescindiendo del ataque á la inmunidad del Diputado, el sentimiento que en mí han debido despertar es el de la gratitud. Hace dias que venimos debatiendo la índole de esa sociedad; sabido es hasta qué punto se ha querido atenuar sus tendencias y propósitos; y habiéndome puesto yo desde luego enfrente de esa asociacion, gno he de sentir yo gratitud hacia el que viene á darme armas en este solemnisimo debate?

A todo lo que allí se ha dicho, encaminado á poner miedo en mi alma, secundando otro género de ataques, debo manifestar que en nada harán variar mi resolucion de combatir á una sociedad que viene á matar, si fuera posible, la civilizacion, y á sumirnos en un estado salvaje. Déjense, pues, de enviar anónimos, ni de provocar estas reuniones, si su objeto es el de intimidarme con ellas; porque esas amenazas no han de conseguir que yo deje de utilizar todas las armas que la misma *Internacional* me proporciona para presentarla tal como es en sí, no como se la quiere presentar por algunos en este sitio.

El Sr. Conde de Toreno: No dudaba yo que habia de alcanzar la respuesta satisfactoria que acaba de dar el Sr. Ministro de la Gobernacion. Le felicito por lo bien que ha sabido interpretar los sentimientos de la Cámara, y me felicito á mí mismo de haber provocado estas explicaciones.

El Sr. Iribas: Renuncio la palabra que habia pedido con el mismo objeto que el Sr. Conde de Toreno.

El Sr. Gonzalez (D. Venancio): Entre los expedientes reclamados por el Sr. Ruiz Zorrilla hace ocho dias, se encuentra uno que se refiere á la explotacion de las minas de Linares, que se instruyó en efecto siendo yo Director de Propiedades, y cuya resolucion no debia ser muy favorable al interesado cuando ha interpuesto un recurso que está aun pendiente. A la vez

que este, se seguia por la Direccion de Contabilidad otro expediente sobre el mismo asunto, que yo deseo que venga tambien para que el Congreso pueda formar juicio cabal.

El Sr. Nocedal (D. Ramon): Al recorrer en el *Diario de las Sesiones* el discurso que tuve la honra de pronunciar hace pocos dias en esta Cámara, he visto dos interrupciones, que yo no oí ni ví en las cuartillas de los taquígrafos; y quiero que conste que si las hubiese oído, las hubiera contestado con toda la energia y dureza posible. Deseo que conste esto por sí, andando el tiempo, álguien que tuviese el mal gusto de leer mis pobres palabras extrañase, al ver esas interrupciones, que yo no me hubiera hecho cargo de ellas para contestarlas como debia.

Ya que estoy de pie, añadiré dos palabras: me han dicho que en la lista de Diputados contra quienes se han dirigido ayer acusaciones y cargos en no sé qué reunion está mi humilde nombre. Me tiene sin cuidado, y lo que siento es no haberme hecho más acreedor á sus censuras.

Por lo que hace á lo que en esto pueda hallarse interesada la inmunidad del Diputado, doctores tiene el parlamentarismo que volverán por ella.

El Sr. Ministro de Ultramar: A última hora de la sesion anterior se me dirigieron algunas preguntas que no pude contestar en el acto por no hallarme presente, y aprovecho esta ocasion de hacerlo. Descaba el Sr. Labra saber cuándo se presentarian los presupuestos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas. Los de Cuba tendré el gusto de presentarlos dentro de pocos dias; se está trabajando activamente en ellos, y si no se han traído antes es por el deseo de ver si se pueden hacer más económicas. Los presupuestos de Puerto-Rico acaso pueda presentarlos al mismo tiempo que los de Cuba; y por lo que hace á los de Filipinas, procuraré traerlos á la mayor brevedad.

Preguntó tambien S. S. si era cierto que existian algunos proyectos sobre organizacion provincial y municipal en Filipinas. Es verdad: los he encontrado bastante adelantados, y están pendientes de consulta del Consejo de Filipinas.

La tercera pregunta del Sr. Labra se referia á la cuestion de esclavos, y puedo decir á S. S. que á principios de año se remitieron al Consejo de Estado los reglamentos de la ley de esclavitud y todos los incidentes consultados por la Autoridad superior de la isla de Cuba; pero antes se habian adoptado ya disposiciones aprobando las medidas tomadas por aquel Capitan general sobre la emancipacion de algunos esclavos.

Expresó tambien el Sr. Ocoñ su deseo de que se remitiera al Congreso una lista de los bienes que poseen las comunidades religiosas de Filipinas, y siento no poder complacerle en esto, porque esas comunidades tienen en Filipinas el derecho de adquirir y poseer bienes, y no sabe el Ministerio de Ultramar los que poseen.

Se dió cuenta de la siguiente

Proposicion del Sr. Poveda.

«Rogamos al Congreso se sirva declarar que no ha creído suficientes las explicaciones dadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la sesion del dia 17 del corriente sobre la traslacion del Juez del distrito del Congreso D. Servando Fernandez Victorio.»

Palacio del Congreso 23 de Octubre de 1871.—José Poveda.—Salvador Damato.—Cayo Lopez.—Victor Zurita.—Ruperto Fernandez de las Cuevas.—Nicolás Soto.—Jacinto Maria Anglada.»

En su apoyo dijo

El Sr. Poveda: Siento que no se halle presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Despues de los discursos pronunciados sobre una cuestion importante, y ante la expectation de los que se esperan oír, conozco que mi situacion es difícil, y hasta pudiera creerse que el asunto de que me voy á ocupar ha perdido su oportunidad; pero no es así, porque se trata de un acto que afecta la responsabilidad ministerial, y estas cuestiones son siempre importantes y oportunas.

Reconozco las cualidades personales del Sr. Ministro de Gracia y Justicia como antiguo Magistrado, y los títulos con que ha venido á sentarse en ese banco; pero si esto es verdad, y yo tengo mucho gusto en reconocerlo, ha debido, en su celo por la Magistratura, hacer ver que no se atenta en vano contra sus fueros ni contra el respeto que se debe á su inmunidad, que no ha salido muy bien librada en la traslacion del Juez de que me voy á ocupar.

Empezaré por hacer notar la contradiccion que se advierte entre lo que dijo en la sesion del 16 el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y lo que habia manifestado antes el Sr. Ministro de la Gobernacion. Segun este último Sr. Ministro, el Consejo de Ministros no tenia conocimiento de la traslacion, mientras el señor Ministro de Gracia y Justicia nos aseguró que todo se habia hecho de acuerdo y con el parecer del Consejo de Ministros. Si fuera exacto lo que manifestaba el Sr. Ministro de la Gobernacion, el acto de que se trata adoleceria, entre otros, del vicio ó defecto de no haber sido acordado en Consejo de Ministros, como manda la ley. Si por el contrario fuera exacto lo que manifestaba el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, diria que el de la Gobernacion no tiene el valor de sus opiniones ni de los acuerdos tomados en Consejo.

Dicho esto, debo hacer una protesta en honra del Juez que ha venido á sustituir al trasladado: es, en efecto, un Juez que honra la Magistratura española; creo que el Gobierno ha querido enmendar de este modo un error al hacer la traslacion; pero es de advertir que el nombramiento de ese Juez apareció dos dias despues de haber sido trasladado el Sr. Fernandez Victorio, lo cual parece indicar que en vista del efecto causado en la opinion pública con ese acto, y despues de haber presentado su dimision el Sr. Ministro como un medio de avenencia, se vino á sustituir al Sr. Fernandez con ese otro Juez, dignísimo tambien.

Veo ya con mucho gusto en su banco al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y voy á recordar algo de lo que aquí manifestó sobre los motivos que habia tenido para decretar esa traslacion. En primer lugar dijo S. S. que habia ascendido á ese Juez para premiar su actividad y relevantes servicios, añadiendo luego que habia tenido que trasladarle porque habia notado que el sumario de la causa instruida con motivo del asesinato del General Prim era público, y aun se pensaba elevar la causa á plenario antes de tiempo; por lo cual, y como una especie de pena, habia resuelto la traslacion.

Yo me atreveria con este motivo á presentar el siguiente dilema: ó el Juez del distrito del Congreso era en efecto acreedor á que se recompensaran sus méritos, y entonces se le debió ascender y no trasladar, ó merecia alguna pena, y en ese caso debió sujetársele á expediente, como determina la ley orgánica de Tribunales.

Pero añadia luego el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: «Le he ascendido despues de conferenciar con él y con el Presidente de la Audiencia de Madrid; y yo me permito preguntar á S. S.: en esa conferencia reveló el sumario ó no le reveló? Si le reveló, incurrió el Sr. Ministro en dos faltas: una en atentar contra el secreto del sumario, y otra en que el Juez se prestara á la revelacion; pero yo tengo motivo para creer que el Sr. Ministro intentó mezclarse en el secreto del sumario, y que el Juez se negó, guardándole á S. S., sin embargo, todas las consideraciones debidas.»

Si esto es cierto, ¿con qué derecho ni razón legítima trasladada S. S. á ese Juez porque el procedimiento que ha ocasionado su traslación no le había sido revelado, cuando es lo primero que no debe decir todo Juez? ¿Pudo el Presidente de la Audiencia hacer alguna revelación al Ministro? Ni de palabra ni por escrito hay nada que indique al Juez del Congreso que demuestre en el Presidente ese interés más que en lo de fórmula que todos conocemos, en conocer lo que puede arrojar la causa que se instruye contra los asesinos del General Prim. Ya que he nombrado al General Prim, diré al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, yo, que daría parte de mi vida por resucitar al General Prim más que algunos hipócritas que le adulan después de su muerte, que no creo que debe darse á esta causa la preferencia que de buena ó mala gana, yo creo que de buena gana, le da S. S. sobre otras: tiene importancia y gravedad por el delito que se persigue y por la alta investidura de la persona que fué objeto de él; pero no creo que por eso debe dársele una marcada preferencia sobre otras de su misma índole.

Vino también el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á dirigir una inculpación á sus antecesores, diciendo que si él se hubiera encontrado ántes en ese banco no se hallaría la causa en el estado en que se encuentra hace 10 meses. Bien es verdad que, habiéndole interpelado con este motivo dos Sres. Ministros de los Gabinetes anteriores, dijo que no se refería en nada á ellos, y que cree que habían cumplido su deber.

Concretando ya más la cuestión, yo afirmo que el Sr. Ministro no ha dado ascenso alguno al Juez de que se trata, como S. S. supone, sino que ha sido una mera traslación. Los Jueces de primera instancia de Madrid, ántes de publicarse la ley orgánica de Tribunales, tenían la consideración, categoría y efectividad de Magistrados de Audiencia de fuera de Madrid, con uso de insignias de Magistrado. Viene la ley orgánica, y se promueve la duda de si los Jueces de Madrid tenían derecho á usar insignias de Magistrados de fuera de Madrid, y siendo Ministro de Gracia y Justicia el Sr. Ulloa se resolvió esta duda en sentido favorable. Pero todavía hubo escrúpulos por parte del Presidente de la Audiencia de Madrid acerca del uso de las insignias, y en otro expediente que resolvió también el Sr. Ulloa, y cuyas órdenes circuló ya el Sr. Montero Ríos, se resolvió igualmente en sentido afirmativo. No hay por tanto duda alguna en que el Juez del distrito del Congreso en el momento de ser trasladado tenía categoría, efectividad y derecho á usar insignias de Magistrado de fuera de Madrid.

Pero además tenía declarada su inamovilidad por decreto de 6 de Enero del corriente año. Con estos antecedentes se demuestra fácilmente que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no dió ascenso alguno á ese Juez, sino que realizó sólo una traslación.

Todavía hay más: en la GACETA del 15 aparecen dos nombramientos: el de un Juez de Madrid para Fiscal de la Audiencia de Valencia, y el del Sr. Fernandez Victorio para Magistrado de Cáceres. El primero tiene el mérito de ser yerno y sobrino del Sr. Ministro de la Guerra; el segundo no es pariente de ninguno de los Ministros.

Antes de pasar adelante desearia que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirviera decirnos si cree que el Sr. Fernandez Victorio fué trasladado ó ascendido. (El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Tengo dicho que lo ascendí.) Pues si fuera esto exacto, resultaria que se habían dado dos ascensos al hijo político y sobrino del Sr. Ministro de la Guerra, puesto que el cargo de Fiscal tiene la misma categoría que el de Presidente de Sala. Se le han dado, por tanto, dos ascensos, con lo que ha incurrido en responsabilidad el Sr. Ministro infringiendo la ley orgánica que lo prohíbe.

No tuvo tampoco en cuenta el Sr. Ministro que la traslación se hacía en los momentos en que el Juez estaba recusado; de modo que vino á declarar la recusación en los mismos términos en que la pedía uno de los procesados en esa célebre causa, resultando que el que la hizo no se atrevió á dudar de la probidad y justificación de ese Juez, y la fundaba en que su reputación estaba comprometida en el resultado de la causa; de modo que el Sr. Ministro ha venido á inhabilitar la acción de los Tribunales con esa medida.

Creo haber demostrado que hay ilegalidad en la traslación del Juez del distrito del Congreso, y que el Sr. Ministro ha podido ser acusado aquí por haber infringido la ley orgánica de Tribunales. Y no se diga que esa ley no se encuentra en vigor en todas sus partes, porque en lo que se refiere á la inamovilidad de Jueces y Magistrados está vigente y se ha venido observando por todos los antecesores de S. S. Pero el Sr. Ministro actual ha querido demostrar que nos encontramos en aquellos tiempos en que se disponía de la Magistratura como cosa de poco respeto, y se la convertía en auxiliar de las opiniones políticas.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Si no estuviera tan seguro de mis actos; si no tuviera una conciencia tan rígida como puede ser la del Sr. Poveda, me vería embarazado para contestar á S. S.; pero tengo completa certidumbre de que el acto de que se trata está ajustado á la ley, y descansa en la tranquilidad de mi conciencia. No comprendo por qué el señor Poveda no formuló su proposición á raíz de las explicaciones que di hace días. Aquella era la oportunidad: léjos de eso, el Sr. Poveda anunció una interpelación; y habiéndome manifestado dispuesto á contestarle en el acto, el Sr. Poveda, por razones que no quiero investigar, no creyó conveniente explicar su interpelación. Habiéndose acercado después á ver si estaba pronto el sábado á ocuparme de este asunto, dije que estaba dispuesto á contestar á la interpelación en el momento en que se explanase. Conste, pues, que yo he estado dispuesto á contestar á la interpelación desde que se anunció. Si el Sr. Poveda ha cambiado de propósito y hace ahora otra cosa, S. S. sabrá á qué móvil obedece.

Pero esto importa poco; lo que importa más es contestar punto por punto á todos los que ha tocado S. S., y probar que he procedido legalmente en la traslación de ese Juez.

Ha sentado el Sr. Poveda puntos sumamente delicados, deslizando la idea de que yo he tratado de obligar al Juez á que revelase el secreto del sumario de la causa formada con motivo del asesinato del General Prim. Esta aseveración es gratuita; esa aseveración no se puede tratar aquí sin justificarla. Ni como particular ni como Ministro he exigido semejante cosa; sé que no tengo ese derecho. Yo no he hecho más que lo que debía hacer: llamar á ese Juez, porque así lo acordó el Consejo; preguntarle sobre los progresos de la causa, pero sin penetrar para nada en el secreto del sumario.

Este Juez me dijo de la causa lo que tuvo por conveniente, sin revelarme el secreto del sumario; pero lo suficiente para que el que ha sido Juez comprenda si el procedimiento marcha con la rapidez y acierto convenientes. El interés que he mostrado en esa causa es el que tengo por todas las causas graves. Supone también el Sr. Poveda que si el Juez no, el Presidente de la Audiencia ha podido revelar el secreto del sumario; y S. S. ha extrañado que ese Presidente no haya preguntado una sola vez al Juez sobre el curso de los procedimientos. El Presidente de la Audiencia tuvo una conferencia conmigo, y me dijo todo lo que podía decirse fuera del sumario, sin revelar el secreto de este.

Yo no he tratado, como supone S. S., de censurar á ninguno

de los Ministros mis predecesores. Aquí se me atribuyó un concepto equivoco que tuve que explicar. Lo expliqué, y repito que no he tratado de dirigir censuras ni al Sr. Montero Ríos ni al Sr. Ulloa, cuya respetabilidad está fuera de duda. Yo sé todo el celo que han desplegado, y no me he podido referir á ellos; y al decir yo que si hubiera sido Ministro hace 10 meses habría hecho lo mismo que hoy, no he querido censurar á nadie.

Entrando en la verdadera cuestión, voy á probar que el nombramiento que he hecho está dentro de la ley.

Dice S. S. que los Jueces de Madrid ántes de la última ley tenían la efectividad de Magistrados de provincias. En 13 de Diciembre de 1867, siendo Ministro el Sr. Roncali, se marcaron los grados de la gerarquía judicial, y en aquel decreto se dispuso que en el sexto grado figurasen los Magistrados de provincias y los Jueces de Madrid. Pero después de esta disposición vino la ley orgánica del poder judicial, y en esta ley no se reconoció á los Jueces de Madrid esa categoría especial. Dice el artículo 205 de esa ley: «Fuera de los casos anteriores, no se concederá ni se dará á los Jueces categoría superior al cargo que desempeñen.»

No se puede, pues, tener más honores que los del cargo que se desempeña. Después, en el art. 203, se habla del traje é insignias, y en el 211 se prohíbe usar más traje é insignias que las que corresponden al respectivo cargo.

Así, pues, desde la promulgación de esta ley los Jueces de Madrid ya no eran Magistrados efectivos de provincia. Así lo comprendió la Audiencia del territorio, y así lo comprendió también el Ministerio de Gracia y Justicia, el cual tuvo que señalar qué Jueces, siéndolo de Madrid al publicarse la ley, tenían ya adquirida la categoría de Magistrados. Se formó expediente, y se señalaron nominalmente los que tenían ganada su categoría, y entre ellos no estaba el Sr. Fernandez Victorio, que á la sazón era Juez de Barcelona. Además se tuvo buen cuidado, al redactar los decretos para que esos Jueces saliesen á ocupar las plazas de Magistrados, de poner en claro este punto; y recuerdo que un Sr. Fernandez Cuesta, Juez del distrito de la Latina desde 1868, fué nombrado Magistrado de Albacete, y en el decreto se tuvo cuidado de decir, no que se le trasladaba, sino que se le nombraba. Posteriormente á un Sr. Payueta se le nombró Magistrado de Burgos, y se hizo el nombramiento en la misma forma.

Es decir, que no sólo se envió á las Audiencias á los Jueces que ya tenían ganada esa categoría, sino que se resolvió el punto de la diferencia entre los honores y la efectividad, y se dijo: «Los honores de un cargo, la categoría de un cargo no son la efectividad.» Así es como se explica que al sacar de Madrid á un Juez que tenía ganada esa categoría no se le trasladase, sino que se le nombrase.

Para fijar todo lo que sobre este punto debe conocerse, voy á probar á S. S. que no se comprendieron en el escalafón más que á los que tenían ganada la categoría de Magistrados de fuera de Madrid. Este escalafón fué formado en 23 de Enero de este año: el Sr. Fernandez Victorio fué nombrado en 27 de Diciembre del año anterior, y en este escalafón encontrará S. S. colocado en su lugar algún Magistrado que tomó posesión en 23 de Enero, tres días ántes de la formación del escalafón. No está, pues, el Sr. Victorio en ese escalafón, y lo están los señores siguientes:

D. Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de la Latina, que tenía ganada su categoría en 19 de Noviembre de 1868.

D. Manuel Cortés y Lopez, Juez del Centro, actual Decano, desde 14 de Octubre de 1869.

D. José García Franco, Juez de la Universidad; D. Francisco Barrera, D. José Pedron y D. Julian de la Cantera, Jueces de otros distritos.

Ya ve S. S. que no están aquí todos los Jueces de Madrid; y leo este escalafón, no sólo para probar á S. S. que no ha sido traslado el Sr. Fernandez Victorio, sino para probar que no podía trasladarse. No podía darle un Juzgado de término; y como no tenía razón para castigar á ese Juez, que aunque con poca fortuna ha procedido lealmente en el proceso, le he dado el ascenso que le correspondía, atendidos sus antecedentes.

No sólo el escalafón prueba lo que he dicho, sino que lo prueban también los actos de mi digno antecesor el Sr. Montero Ríos. Cuando planteó el Sr. Montero Ríos la ley orgánica, creyó que debían salir de Madrid los Jueces que tenían ganada la categoría de Magistrados, y fué nombrado Magistrado de Las Palmas D. Pascual Yagüe, Juez del distrito de Palacio, y en ese decreto se dice: «Para llevar á efecto lo dispuesto &c., vengo en promover á D. Pascual Yagüe...»

Es decir, que con objeto de que en Madrid no quedasen más Jueces que los que determinaba la ley, se sacó de Madrid á Don Pascual Yagüe, promoviénlole.

Pero el Sr. Poveda dice que si bien es cierto que las categorías concedidas en 1867 se habían perdido por la ley orgánica, se ganaron después por disposiciones especiales. Es muy cierto que viendo los Jueces de Madrid que la Audiencia quería impedirles que usasen las distinciones de la toga, acudieron al Gobierno, y se dictó una disposición diciendo, no lo que ha manifestado el Sr. Poveda, sino que mientras se plantease definitivamente la ley continuasen usando los distintivos de la toga; pero S. S. sabe la diferencia que hay entre usar los distintivos y tener la efectividad.

El ascenso, pues, del Sr. Fernandez Victorio es perfectamente legal, ya tuviesen ó no los Jueces derecho á usar los distintivos de la toga.

Pero S. S., en su inmoderado deseo de atacar al Ministro, se ha fijado en otro nombramiento que he hecho, y es el del Sr. Castell, para la Fiscalía de la Audiencia de Valencia. S. S. dice que este Sr. Castell es yerno y sobrino del dignísimo Ministro de la Guerra. Yo tengo un hermano al frente del escalafón de las Audiencias de provincias; á pesar de corresponderle el ascenso á Presidente de Sala, no he querido promoverlo. Véase cuán poca mella puede hacerme á mí la suposición gratuita de que haya podido ceder á las sugerencias del Sr. Ministro de la Guerra. Y, sin embargo, S. S. debe conocer que no ha de ser para mí hermano una desgracia que le prive de su derecho el que yo sea Ministro. Esa es una pena, pero pena de delicadeza.

Por lo demás, ¿conoce S. S. la situación y los antecedentes del Sr. Castell? Yo le he dado ese ascenso porque tenía otra categoría oficial.

El Sr. Castell había sido Promotor y Abogado fiscal, y estaba en condiciones de ser Fiscal: por tanto se le ha dado un ascenso, como se le ha dado otro al Sr. Fernandez Victorio.

Dice S. S. que yo cometí un atentado en ese ascenso porque el Sr. Fernandez Victorio estaba recusado en la causa del asesinato de nuestro querido amigo el General Prim. S. S. no sabe que esa causa está en sumario; ¿tengo yo necesidad de decir á los que saben algo de Derecho que yo no puedo tomar en cuenta esa recusación? Al Ministro no se da cuenta de eso cuando la causa está en sumario.

Pero el Sr. Poveda vuelve á hablar de la traslación del Juez, y dice que he cometido la falta de no consultar con el Consejo de Estado. Como no ha sido traslación, sino ascenso, no ha sido necesaria esa consulta.

Dice S. S.: «¿Por qué ha trasladado el Gobierno al Sr. Fernandez Victorio, cuando está declarado inamovible?» Lo fué cuando era Juez de Barcelona; pero además la inamovilidad no

se altera porque se dé un ascenso al declarado inamovible. S. S. ha concluido atribuyéndome á mí las arbitrariedades que supone á Ministros de otras épocas. Si he probado á S. S. que no he cedido á malos móviles en este asunto; si he probado que es ajustado á la ley, ¿qué me queda más que decir? Estoy seguro que S. S., apreciando los hechos con frialdad, confesará que se ha equivocado. (Bien, bien, en la derecha.)

El Sr. Poveda: Doy el parabien al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por haber merecido los aplausos de la frontera, con lo cual están determinados los vínculos que unen á S. S. con esos señores.

También recibí con placer las lecciones que S. S. ha tenido la bondad de darme. De todas maneras, como es lícito á los discípulos rectificar al maestro, voy á ver si yo puedo hacerlo. Quisiera que el reglamento me permitiera ser un poco extenso.

El Sr. Presidente: El reglamento permite á V. S. ser todo lo extenso que quiera, siempre que sea rectificando.

El Sr. Poveda: Debo decir que si bien es cierto que S. S. anteaer se me mostró dispuesto á contestar á la interpelación, no fué culpa mía si no la explané. S. S. sabe, como sabe el señor Presidente de la Cámara, las gestiones que hice; y si no pude hablar, fué por la manera con que se interpretó y aplicó el reglamento.

Dice S. S. que no trató de sondear el secreto del sumario. Yo no le acusé de eso; presenté el dilema, y razoné en el supuesto de que hubiese tratado de sondearlo. Yo digo que S. S. con habilidad ha podido sondearlo; ahora ha confesado que mediaron generalidades. S. S. sabe que ni con generalidades ni sin ellas tenía derecho á penetrar ese secreto.

El Sr. Presidente: Eso no es rectificar.

El Sr. Poveda: Me ha querido dar una lección el Sr. Ministro de Gracia y Justicia diciendo que no he respetado el secreto del sumario, sabiendo que había recusación. Pues qué, ¿no hay un Abogado y un Procurador que la hacen? ¿No podía ser un hecho público? Pues público era el hecho, y S. S. debía saberlo.

También ha querido S. S. atribuirme un error suponiendo que ignoraba la ley orgánica de Tribunales, cuando he dicho que para ascender al Sr. Fernandez Victorio necesitaba consultar al Consejo de Estado. Yo he considerado el nombramiento del Juez del Congreso para Magistrado de Cáceres como una simple traslación. Yo lo demostrara si me fuese permitido replicar, y todavía con más razones... (Rumores.)

El Sr. Presidente: Suplico á S. S. que se limite á rectificar; no puede replicar.

El Sr. Poveda: S. S. me llama al orden con frecuencia, y no evita las interrupciones que se me hacen. Yo suplico á S. S. que las evite, y que haga qué haya orden.

El Sr. Presidente: Hay orden; pero yo no puedo evitar las expansiones de simpatía ó antipatía que de uno ú otro lado pueda haber en la Cámara.

El Sr. Poveda: Se funda el Sr. Ministro en el escalafón para demostrar que el Sr. Fernandez Victorio no era Magistrado; pero no tiene en cuenta que no se había hecho la declaración de no ser considerados como Magistrados los Jueces de primera instancia de Madrid. Si no figura en el escalafón, tampoco figura el Sr. Castell de Bassols, y sin embargo se le han dado dos ascensos.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: No molestaré la atención del Congreso. S. S. ha tenido el valor de asegurar que he violado el secreto del sumario. S. S. dice: con habilidad ha podido violarlo; consecuencia, luego lo ha violado. Dejé esto al juicio del Congreso.

S. S. ha demostrado que no es muy aventajado en el conocimiento de los procedimientos judiciales; S. S. debe saber los efectos que puede producir la recusación en el sumario.

Si se hubiera tratado de una traslación, habría habido que consultar al Consejo de Estado; pero era un ascenso, y no había esa necesidad.

S. S. insiste en confundir la categoría de un cargo con su efectividad. Sobre esto no necesito insistir por mi parte. Pero añado S. S. que yo he dado dos ascensos al Sr. Castell. ¿Cree S. S. que el Sr. Montero Ríos era capaz de darlos? Pues el señor Montero Ríos iba á nombrar al Sr. Castell Fiscal de la Audiencia de Valencia, y así me lo manifestó.

El Sr. Figueras: Siento tener que ajustarme al reglamento al tomar la palabra, porque desearia poder extenderme. Al oír al Sr. Ministro que quería enaltecer la Magistratura, yo quería ponerme á su lado. La independencia de la Magistratura es necesaria á todos los Gobiernos, y más que todos al democrático, porque en vano pondremos en la Constitución todos los derechos si no están garantidos por una Magistratura incompatible.

Por eso, viendo que el Ministro ha venido aquí á dar cuenta por extenso de un acto que está dentro de sus facultades, yo, meditando, dije: algo singular debe de pasar en esta causa del General Prim cuando un Ministro, que tanto quiere enaltecer á la Magistratura, viene á decir aquí: yo no he tratado de inmiscuirme en el secreto del sumario; lo he trasladado porque había tenido poca fortuna en esta causa; ó no ha sabido guardar secreto, ó este secreto se ha revelado, si bien yo no lo conozco. Como este Juez, por otra parte, es un Magistrado digno, le he dado el ascenso, porque de otro modo no podía sacarlo de Madrid.

No culpo al Sr. Alonso Colmenares; pero pregunto: lo que hacemos aquí ¿es de la competencia de la Cámara? ¿Hemos de tener un debate por cualquier funcionario que se separe? ¿Qué pasa aquí? ¿Qué sucede? ¡Ah, señores! Sucede una cosa de que ha sido víctima el partido republicano, y que podrá suceder con todos los partidos si el Gobierno no tiene el brazo bastante fuerte para poner coto á Jueces indignos que han prostiruido la Magistratura.

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, debe V. S. limitarse al derecho que le da el reglamento de contestar á alusiones, sin hacer apreciaciones que no son de este momento y podrían extraviar inconvenientemente el debate.

El Sr. Figueras: Si S. S. cree que bajo el pretexto de una alusión no puedo entrar en este debate, á otra indicación de S. S. me sentaré.

El Sr. Presidente: Nada de lo que S. S. ha dicho está dentro de la alusión. ¿Para qué quiere ampliar S. S. esas indicaciones?

El Sr. Figueras: Para que no vengan otras alusiones. ¿Quiere S. S. que siga ó no?

El Sr. Presidente: No me opongo yo, es el reglamento.

El Sr. Figueras: Presentaré otra proposición después.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: El Sr. Figueras dice que yo he provocado esta cuestión. Yo ruego á S. S. que considere lo que se ha dicho de mí: hubo gravísimas imputaciones y calumnias; á la disposición del Gobierno se le dió un carácter político muy marcado, y el Gobierno debía declarar que quería enaltecer la justicia y que no obedecía á ningún móvil indigno de esa idea. Para que esa aspiración se llenase preciso que los Diputados de la altura de S. S. ayuden al Gobierno y le digan cuáles son los Jueces indignos á que se ha referido.

El Sr. Figueras: Yo apruebo lo que ha hecho S. S., y me

quejo de que ha hecho poco: despues diré qué quejas tengo en este hecho, como en otros.

Yo no he acusado á S. S. de haber traído este debate. A una indicación de mi amigo el Sr. Morayta contestó S. S. que había usado de su derecho, y que trataba de enaltecer la Magistratura, y yo dije: algo grave pasa que obliga al Sr. Ministro á dár estas explicaciones á la Cámara.

Yo, por lo demás, no ejerzo destino ninguno de policía. S. S. tiene medios de averiguar las cosas. Aquí ha habido crímenes que han quedado impunes. ¿Dónde están los presos por el asesinato de Azcárraga y por los atropellos del teatro de Calderón? ¿Dónde las causas formadas á los Jueces que han falseado el resultado de la voluntad nacional?

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno tiene medios de averiguar quiénes son Jueces indignos y no quiere dar á S. S. el encargo de hacer la policía. Algunas de las causas que cita S. S. están todavía en sumario, é irán á Tribunales colegiados, donde se aquilata la bondad de los Jueces.

El Sr. Poveda: Retiro la proposición.

ORDEN DEL DIA.

Proposición del Sr. Castelar.

Continuando la discusión sobre esta proposición, dijo El Sr. Nocedal (D. Cándido): Recordará el Congreso la ocasión en que pedí la palabra. Se nos había hecho una alusión sobre la conducta que observa el grupo de Diputados tradicionalistas, y debo contestar á ella. En primer lugar me ocurre preguntar: ¿qué conducta sigue ó ha seguido este grupo, si aun no ha dicho nada en esta cuestión? No tiene, pues, de qué extrañarse el Sr. Castelar, porque supongo que S. S. no se habrá maravillado, ni nadie tampoco, del discurso de uno de nuestros oradores. Se ha dicho de este orador, aunque no lo ha dicho el Sr. Castelar, que se había levantado á hacer una protesta enérgica con falta de autoridad y sobre de arrogancia. Señores, yo declaro á nombre de aquel Diputado, á nombre mío, y á nombre de todos mis amigos, que hay siempre autoridad bastante, y nunca hay arrogancia suficiente en confesar la fe de Jesucristo, sobre todo cuando ha sido negado.

El cristiano tiene autoridad bastante desde que tiene uso de razón para confesar la fe, y no es necesario para hacerlo cuando se niega en presencia de un Presidente que pueda usar su autoridad para impedir la blasfemia. Si ese Diputado no lo hubiera hecho, le hubiera reconocido como amigo político y como padre; al paso que como padre le bendigo cada vez que confiesa la fe de Jesucristo.

Hizo algo más aquel Diputado, defendió valerosamente, arrogante y yo acepto el calificativo, la Compañía de Jesús, malamente villipendiada aquí. Dios ha dispuesto que cada uno de los grandes períodos de la humanidad reciba la inspiración divina necesaria. Cuando el mundo se ha sentido agitado de una necesidad, allí ha nacido un hombre que por inspiración divina realice el medio de satisfacerla. Esa fué la misión de San Francisco de Asís, Santa Teresa y los fundadores de las órdenes místicas. El fundador de la Compañía de Jesús apareció también cuando la necesidad lo exigía, y esa necesidad aun no ha pasado. Creemos que los institutos religiosos son útiles y necesarios; pero creemos más útil y más necesaria todavía la Compañía de Jesús.

¿Queréis una prueba de ello? ¿No veis cómo la serpiente se revuelve contra la Compañía de Jesús? Pues es porque la Compañía de Jesús tiene puesto el carcañal en la cabeza de la serpiente. Mientras la revolución la ataca, es prueba de que ella sigue defendiendo la religión y la sociedad. Esos mismos golpes que se la dirigen son la prueba de su necesidad; y por eso es por lo que nosotros tenemos un deber, cada vez mayor, de defenderla.

Pero se dice: ¿qué discusiones son estas con las cuales se ocupa la Cámara de asuntos teológicos? Esto no lo ha dicho seguramente el Sr. Castelar, ni podía decirlo, porque el que diga esto no sabe que la cuestión del día es la lucha entre los partidos católicos y los racionalistas. Esto sucede ahora en Alemania y en España y en todo el mundo, y el que no comprenda aquel dicho de Proudhon y de Donoso, «que en el fondo de toda cuestión política hay una cuestión religiosa,» está ciego y no debe tratar de estas cuestiones ni aquí ni en ninguna parte.

Y al llegar á este punto tengo que cumplir un deber de cortesía felicitando al Sr. Estéban Collantes por su discurso del otro día defendiendo á la Compañía de Jesús; felicitación tanto más sincera, cuanto que, despues de hacérsela, tengo que decir á S. S. que no siempre los moderados han pensado lo mismo que piensa hoy S. S. respecto de los jesuitas; porque yo recuerdo perfectamente que en tiempo en que mandaban los moderados se toleraban y circulaban por todas partes los periódicos que atacaban á la Compañía de Jesús, mientras que se perseguían y se recogían aquellos que trataban de defenderla. Ahí tienen, pues, los moderados cómo no deben extrañarse de que haya venido la revolución, y que despues de ella venga *La Internacional*.

Pero lo cierto es que yo me he levantado para contestar á una alusión personal, en la cual lo que se quería era preguntar al partido tradicionalista lo que va á hacer en esta cuestión; y como á nosotros no nos duelen prendas, voy á decir lo que pensamos hacer en ella.

Nosotros estamos resueltos á votar la primera proposición que se presentó en este asunto; pero lo hacíamos con una declaración previa que explicara bien claramente nuestros votos: la de que si el Gobierno tenía mayoría en la votación, debía descartar de esa mayoría nuestros votos, que no pueden ser votos ministeriales ni de adhesión para ningún Gobierno de Don Amadeo de Saboya; hubiéramos declarado también que nosotros no tomábamos parte en la vida activa del parlamentarismo, y que si alguna vez por nuestros votos caían ó subían al poder Ministerios, no era porque nosotros estuviéramos ni en la teoría ni en la práctica del parlamentarismo, sino porque usando candidamente de nuestro derecho resultaban, sin pensarlo nosotros, aquellas cosas.

La tercera razón por que el Gobierno no debía considerar como ministeriales nuestros votos es porque nos tiene agraviados por no haber retirado el proyecto *contra el clero*, firmado por el Sr. Montero Ríos; proyecto que nos agravia principalmente á nosotros, que somos ante todo católicos y representantes del clero. Y ya que el Gobierno no hubiera retirado ese proyecto, debió por lo menos hacer uso de una verdad que se ha escapado de la pluma del Sr. Montero Ríos en ese proyecto: de la declaración de que al clero se le deba lo que le pertenece, como se da lo suyo á los tenedores de la Deuda. En virtud de esta declaración, el Gobierno pudo al menos decir que puesto que á los tenedores de la Deuda no se les exigía juramento para pagarles sus intereses, no había razón tampoco para exigírsele al clero.

También nos tiene el Gobierno agraviados por la conculcación que permite del fuero de las Provincias Vascongadas, manteniendo en el señorío de Vizcaya una Diputación ilegal y contra fuero, y por no haber repuesto á 30 y tantos Ayuntamientos de la provincia de Guipúzcoa, permitiendo que se cree así una Diputación foral intrusa, que está arreglado á su gusto el clero de aquellas provincias, y haciendo cada desafío que asusta.

Estamos además justamente agraviados, y hasta indignados, porque no han recibido castigos los que han consentido atropellos contra los carlistas en toda España. El Sr. Figueras se refería á algunos de estos hechos, y citaba el asesinato de Azcárraga, y la salvaje pedrea de ventanas y balcones cuando el 25^o aniversario de nuestro Santísimo Padre Pío IX; pero S. S. no ha recordado los atropellos de los Consejos de guerra que han funcionado en las Provincias Vascongadas, atropellos que no pueden quedar impunes, porque en este caso la amnistía no se habrá dado para carlistas y republicanos, sino para las Autoridades; para los individuos de esos Consejos de guerra.

Nuestros votos, pues, no hubieran podido reputarse por todas estas razones como votos ministeriales; pero hubiéramos votado la proposición, porque aunque textualmente decía que *La Internacional* no cabía en la Constitución de 1869 (cosa que no es exacta, porque en esa Constitución caben *La Internacional* y todas las cosas malas de la especie de *La Internacional*), la verdad es que en la esencia se venía á decir que *La Internacional* estaba fuera de la ley; y como nosotros no teníamos inconveniente en declarar que la Constitución estaba fuera de la ley, es claro que no debíamos titubear en votarla. ¿Qué habíamos de hacer nosotros? ¿Habíamos de abandonar en el camino á un Ministerio que mataba un poquito de esa Constitución? No: cuando veíamos al Gobierno marchar por el camino de la reacción, habíamos de apoyarle, como apoyaban los republicanos al Ministerio del Sr. Ruiz Zorrilla porque marchaba por el camino de la república.

Sin embargo, hubiéramos votado la proposición; pero estábamos seguros, con proposición y todo, de que este Gobierno era impotente ante *La Internacional*, como todos los Gobiernos liberales; nosotros hubiéramos hecho lo que el Médico que llega á ver á un enfermo y dice á la familia que no hay remedio para él, y que sólo puede salvarse por un milagro. Si la familia le dice que el enfermo desea tomar tal ó cual medicina, el Médico dice que la tome, aunque no hay remedio, para que la familia se convenza de que aquello no sirve para nada.

Esto hubiéramos dicho nosotros: vosotros sois impotentes para acabar con *La Internacional*; pero puesto que queréis ensayar este ó el otro remedio, hacedlo para que no nos acuseis mañana de que no habéis podido aplicar vuestro sistema; pero sois completamente impotentes ante ella.

¿Pues no habéis de serlo? Ya sé yo que la Constitución de 1869, obra de una hábil transacción entre varias fracciones, se hizo dejando ciertos asideros que permiten hacer discursos como el del Sr. Alonso Martínez, discursos que seducen á primera vista; pero cuando esos asideros se examinan detalladamente y á fondo, se ve que están bailando entre una sinfonía que no les corresponde, y que son completamente inútiles, por más que allí se pusieran con una buena intención que yo aplaudo.

Va á traer, por ejemplo, el Gobierno una ley declarando que hay asociaciones que no caben en la Constitución; pero ¿qué vamos á hacer con el derecho de reunión? Nada, y los internacionalistas se reunirán todos los días. ¿Qué vamos á hacer con la libre emisión del pensamiento? Nada, y los internacionalistas tendrán además de sus reuniones sus periódicos. Y el Gobierno tendrá que verlo y será impotente para evitarlo; y mientras dura el día, es decir, en verano desde las cuatro de la mañana hasta las ocho de la noche, y en invierno desde las siete hasta las cinco, los internacionalistas estarán reunidos, y cuando apocheza se marcharán á una casa; y como no puede violarse el domicilio, continuarán allí su reunión hasta que vuelva á amanecer y puedan marcharse de nuevo á los Campos Elíseos.

Aquí no hay medio, señores: á nosotros no nos gusta *La Internacional*; pero que cabe en la Constitución de 1869 no se puede dudar. Si parece que esa Constitución está hecha para sociedades como *La Internacional*! Y lo mismo sucede en más ó ménos escala con todas las Constituciones liberales.

Aquí se han hecho tres historias de esa asociación: una, que me parece cándida, del Sr. Jove y Hevia; otra, semejante á la que hace en su obra Oscar Testu, que hizo el Sr. Castelar, y otra que ha hecho el Sr. Ministro de la Gobernación. La más exacta en la forma externa es la del Sr. Castelar; pero á mí no me satisface tampoco, y voy á exponer la mía, que me parece la más verídica en el terreno de los principios.

Allá en el siglo pasado, habiendo germinado bastante la semilla del protestantismo, nacido en el siglo XVI, se escribieron algunos libros filosóficos que leyeron algunos hombres de todos los países, unos nacidos en más alta y otros en más baja cuna.

Algunos de esos hombres tuvieron la idea de aconsejar que obrasen con relación á esos principios á Monarcas bastante mentecatos para echar los primeros cimientos de la revolución, y así sucedió en Francia con el Conde de Choiseul, y sucedió en España con el Conde de Aranda aconsejando á Carlos III la expulsión de los jesuitas, y sucedió con el extrambótico Emperador de Austria, de quien no hago otra calificación por respeto á la diadema que ceñía. Leyeron también esos libros algunos Médicos sin enfermos, algunos Abogados sin pleitos y algunos mercaderes sin parroquia, y comprendieron que desposeyendo á los que eran ricos podían ellos pasar una vida holgada, y se decidieron á hacerlo; pero como necesitaban brazos que oponer á los brazos del ejército que defendían á los Reyes, acudieron al pueblo y le sedujeron, y le hicieron servir como escabel para alcanzar su fortuna, sin comprender que llegaría un día en que el pueblo les pediría su parte de aquel botín que ellos se habían repartido.

El primer internacionalista fué, pues, el primero que atacó la propiedad de la Iglesia; propiedad que no era una propiedad colectiva, como la de que hoy hablan los socialistas, sino una propiedad particular de una persona jurídica colectiva, una propiedad que se llama en el terreno de la ciencia propiedad *corporativa*, como la que hoy mismo poseen ciertas personalidades colectivas. Hace algun tiempo los liberales atacaron la propiedad de la Iglesia; y hoy, siguiendo el camino que ellos han trazado, el pueblo pide á los liberales su parte del botín.

Y esto es, señores, tanto más natural, cuanto que vosotros habéis atacado la propiedad individual: la propiedad es el complemento de la personalidad humana, y como tal debe ser eterna; pues bien: cuando habéis quitado el derecho á vincular, habéis dado un golpe de muerte á la herencia y á la propiedad particular, haciendo que no se pueda testar más que para la generación siguiente.

Vosotros proclamais la razón como árbitra y absoluta en todo, y luego decís, como dice el Sr. Candau, que hay para las sociedades un límite en la Constitución, y que ese límite es la moral. Pues yo le pregunto á S. S.: ¿qué es la moral? En el régimen liberal es lo que decide el mayor número de los Diputados. Esto es lo que decía el otro día el Sr. Castelar, que á pesar de su talento, y tal vez por él, es uno de los hombres más funestos que yo conozco, y que sin embargo suele tener razón en todas las cosas funestas que dice. La moral es, pues, lo que no está prohibido en el Código penal; y ahora bien: en una de las sesiones pasadas habéis oído al Sr. Garrido y habéis podido juzgar de su moral; el día que haya 200 Diputados como S. S., lo cual no es imposible, ¿cuál será la moral de los españoles? Vosotros, que atacais ahora *La Internacional*, que una de las cosas que combate es la santidad de la familia, ¿no reparais que el Código penal, que parece hecho en el Casino, no reparais que

ese Código que tanto defiende el sagrado derecho de propiedad no consigna pena ninguna para los delitos morales? ¿No habéis reparado que condena el adulterio lo mismo que el hurto de 6.000 rs.?

He explicado lo que hubiéramos hecho nosotros con la primitiva proposición: ¿qué haremos con esta? Del Sr. Candau depende. La proposición dice que se ha oído con gusto lo dicho por el Sr. Ministro de la Gobernación; pero S. S., que preseiñdiendo de su carácter liberalista había dicho muy buenas cosas, cometió la vulgaridad de decir que había dos socialismos, uno rojo y otro blanco. Pues si S. S. insiste en esa vulgaridad, nosotros nos marcharemos y le dejaremos que se las haya solo con cimbrios y republicanos. Es necesario que S. S. diga clara y terminantemente que condena en absoluto *La Internacional* á la luz del sol de los principios, no á la luz de la lamparilla de la Constitución de 1869 y de todas las Constituciones liberales. S. S. no necesita para nada hacerse cargo de mis afirmaciones, que son mías; pero necesita decir rotundamente que entiende que *La Internacional* es en absoluto reprobable; y necesita decir también que no insiste en la vulgaridad de llamarnos socialistas blancos.

Reflexione el Sr. Ministro, y no lo haga cuestión de amor propio: condene *La Internacional* en absoluto, y esto basta. Suponen por aquí que me preguntará S. S. qué es condenar una cosa en absoluto. Yo no lo creo; pero si S. S. me lo preguntara, le diría que es condenar una cosa por cima de todas las mayorías y de todos los partidos, á los ojos de la moral universal, que no es más que la moral católica, digan lo que quieran los legisladores tiranos.

He hecho, señores, la historia, tal como nosotros la entendemos, de *La Internacional* en Europa: voy ahora á hacerla especial y relativa á España. En una misma época, en un mismo mes, casi en un mismo día, aparecieron en Madrid dos fenómenos: el cólera-morbo y la restauración de las leyes liberales y parlamentarias. Madrid estaba aterrizado con el cólera; los hospitales estaban llenos de enfermos, y una augusta señora, á quien yo no faltará jamás y á quien envío desde aquí en su desgracia mi respetuoso saludo, venía á este sitio y decía: «Señores Procuradores y Procuradores, yo os dejo ahí el cimientó; vosotros levantaréis el edificio.»

El cólera pasó: aquel cimientó ha producido *La Internacional*. ¿Sabéis por qué caminos? Pues yo os lo diré: al cabo de dos años aquella señora tenía que aceptar en la Granja una Constitución, llevándola la mano dos sargentos, ante una soldadesca ebria y desenfrenada. Aquella señora augusta y desgraciada tuvo que aceptar por Ministro á Mendizábal y firmar con su mato los decretos internacionalistas de la desamortización. Y despues aquella señora era arrojada de entre nosotros; y otra señora, también augusta y desgraciada, á quien también envío mi respetuoso saludo por lo mismo que la he servido con lealtad, continuaba por aquel camino y reconocía el llamado reino de Italia, y despues era también arrojada del Trono por la revolución. Ved lo que ha dado de sí el edificio constituido sobre aquel cimientó.

También vosotros encontrareis un día liquidadores de vuestras cuentas políticas. Ya llama á vuestras puertas el socialismo; para librar á Europa del socialismo y de *La Internacional* no hay más remedio que retroceder, que ir á banderas desplegadas por la vía de la religión católica, que eche en brazos de la infalibilidad de la Iglesia y de su Pontífice.

En España hay que ir sin remedio á lo que representa el Duque de Madrid, y sólo así podremos salvarnos. Lo que á mí me asusta, señores, no es *La Internacional*; es la actitud deplorable de las clases conservadoras: cuando hay un periódico conservador que dice que tan malo es manchar la sociedad con sangre como con cera, que tan mala es la tea como el cirio, no existe remedio alguno para ese país: sus clases están ciegas; y como el cegarlas Dios es señal de que quiere perderlas, recibirán en sus espaldas el látigo de *La Internacional*. Es menester, pues, acogerse á los principios que personifica el Duque de Madrid. (Risas.) ¿Os reís? Pues hace poco había 8.000 cadáveres en las calles de París, que estaba ardiendo empapado en petróleo; no creo que el ejemplo debe hacer reír á los Diputados españoles. No os queda más remedio que elegir entre D. Carlos ó el petróleo; porque D. Carlos vendrá de todas maneras, pero puede venir antes ó despues del petróleo. Si viene antes, él impedirá que el petróleo venga; si viene despues, su tarea será más fácil, porque el remedio será sencillo sobre vuestras lágrimas y sobre las ruinas de vuestras haciendas. Vosotros obrareis como os plazca; pero no tengáis duda, no hay más remedio que elegir entre D. Carlos y el petróleo.

He dicho.

El Sr. Estéban Collantes: Sres. Diputados, yo no he de ser largo al responder á la alusión del Sr. Nocedal; pero despues de las afirmaciones insensatas de S. S., no se puede salir del Congreso sin que hagamos una protesta los que queremos el régimen liberal en mayor ó menor medida.

Yo agradezco á S. S. las gracias que me dió por la defensa que hice de la Compañía de Jesús; pero debo declarar que esa defensa no es incompatible de ningún modo con el amor á las instituciones representativas.

S. S. se ha declarado hoy carlista por primera vez, y yo me alegro de que lo haya hecho, porque así veremos qué es lo que representa verdaderamente el Duque de Madrid. Según S. S., los Reyes son todos impecables y todas las Constituciones son la causa de *La Internacional*; pero ¿no dijo S. S. el otro día que aceptaba Cuerpos Colegisladores y sufragio universal? Pues entonces tan liberal es S. S. como nosotros, puesto que admite el principio. ¿No reconocéis como Rey católico á D. Enrique V de Francia? Pues en un folleto escrito por Mr. de Segur, y que tiene al frente una carta del Conde de Chambord, y un Breve del Papa, se copia el programa dado por Enrique V á la Francia de 1856, que decía así:

«Exclusión de todo lo arbitrario; el imperio y el respeto de la ley; la honradez y el derecho en todas partes; el país, sinceramente representado, votando sus impuestos y tomando parte en la confección de las leyes; los gastos escrupulosamente comprobados; la propiedad, la libertad individual y religiosa inviolables y sagradas...»

Y 10 años despues decía aun más explícitamente, según se lee en el mismo folleto:

«Un poder fundado sobre la herencia monárquica, respetado en su principio y en su acción, sin debilidad ni arbitrariedad; el Gobierno representativo en su poderosa vitalidad; los gastos públicos comprobados; el imperio de la ley, la libertad religiosa y las libertades civiles consagradas y fuera de riesgo &c.»

Es claro, señores; ¡si el absolutismo es tal que no hay quien pueda quererlo!

Viniendo ahora á otra cuestión, el derecho, señores, no es más que uno; la justicia no varía; y yo, que comprendo que una persona varíe en su modo de pensar en política; que comprendo que un liberal llegue hasta á ser absolutista, no puedo comprender que el que ayer creía que era Reina de España Doña Isabel II crea hoy que el Rey legítimo es D. Carlos de Borbon. ¿Ha perdido acaso Doña Isabel su legitimidad por haber reconocido el reino de Italia, de lo cual no es responsable esa señora, sino su Gobierno? Pues despues de llevado á cabo ese reconocimiento por el Gobierno español, no recuerdo si con mo-

tivo de los sucesos de 3 de Enero de 1865 ó de 22 de Junio de 1866, decía el Sr. Nocedal:

«Hecho este ruego, todavía me queda que dirigir otro análogo; y en este nuevo ruego me dirijo, no solamente á los señores Ministros, no solamente al Gobierno de S. M., sino á todos los Sres. Diputados, á todos los que tengan algun influjo en los destinos de nuestra patria.

Una de las cosas de que en el mensaje creo que se trata, y con razon, y á ello me asocio con gusto, es de dar apoyo moral á LA DINASTÍA LEGÍTIMA que reina sobre los españoles.

Pues bien: á esto me asocio: ¿pues no me he de asociar? ¡Como que hace pocos dias, por décima ó undécima vez, he jurado, poniendo la mano sobre los Santos Evangelios, fidelidad y obediencia á la Reina legítima de España! Pero para que no quede esto en un buen deseo que andando el tiempo pueda ser efímero, ruego á todos los hombres públicos de España que en los documentos que redacten cuiden de que la Reina legítima no aparezca como Reina de los liberales, sino como Reina de todos los españoles. Así, y solamente así, tendrán fuerza la Reina y su augusta dinastía.»

Y contestaba el Sr. Posada Herrera: «El Gobierno está perfectamente de acuerdo con S. S. La Reina Doña Isabel II no es Reina de un partido, no es Reina del partido liberal solamente: es Reina de todos los partidos y de todos los individuos que son súbditos de S. M. C. Este es el principio que proclamó constantemente; el principio que ha practicado S. M. con una generosidad que la honra ante la generación presente, y que será su gloria en las generaciones venideras.»

Nos acusa S. S. de haber perseguido á los periódicos que defendían á los jesuitas. En primer lugar no se puede hacer responsable á un partido de todo lo que hayan hecho en el Gobierno hombres afiliados en él; pero además, ¿qué cargo nos hace por esto el Sr. Nocedal, que siendo Ministro presentó un proyecto de ley de instruccion pública, y no quiso votar mi enmienda para que los Obispos hubieran de participar en la enseñanza principalmente del dogma?

Dos palabras para concluir. Es muy frecuente combatirnos con un sofisma: se dice que si el Gobierno tiene nuestras doctrinas y gobierna mal, es porque las doctrinas no son buenas. No es esto; si la ropa que yo uso se la pone el Sr. Candau, aunque á mí me esté bien, á S. S. le sentará infamemente; eso mismo sucede con las doctrinas: S. S. no entienden bien y practican mal principios que, puestos en práctica por nosotros, podrían hacer la felicidad del país.

No quiero molestar más al Congreso, puesto que ya he defendido á mi partido de los cargos del Sr. Nocedal, que no debe gritar, según lo que hoy nos ha manifestado, Don Carlos ó petróleo, sino Inquisicion ó petróleo.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Del mismo modo, y con la misma energía que esta mañana me levanté á responder á las amenazas que ayer se me dirigieron en la reunion de La Internacional, tengo que levantarme ahora á declarar con no ménos energía que el Gobierno no busca patronatos de nadie, absolutamente de nadie. El Gobierno ha declarado desde el primer dia cuál era su modo de ver en esta cuestion, que no ha buscado, pero que no rehuye; y esas declaraciones las mantiene hoy y las mantendrá mañana, cuando yo tenga el honor de resumir este largo debate.

Entre tanto al Gobierno le importa muy poco la actitud que tome cualquiera de las fracciones de la Cámara: las opiniones de Gobierno, la solucion que presenta en la cuestion que se ventila, ahí están; conocidas son de todos esas opiniones; que cada cual cumpla con su deber como se le inspire su conciencia, y si el Gobierno tiene que retirarse, pueden estar seguros el Congreso y el país de que no se retirará con pena.

Es cuanto por el momento tengo que decir. El Sr. Presidente: Se suspende esta discusion. Orden del dia para mañana: el debate pendiente, y los demás asuntos que estaban señalados para hoy. Se levanta la sesion. Eran las siete y cuarto.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 23 de Octubre de 1871, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, DIA 21, DIA 23. Includes entries for Renta perpétua, Deuda del personal, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Murcia, Orense, Oviedo, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50'00. París, á 8 dias vista, 5'34.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 23 de Octubre de 1871.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 23 de Octubre del decenio de 1860 á 1869.

Meteorological summary table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 23 de Octubre de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante y Gerona.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43'30 á 45 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'53 el kilogramo.

Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, TOTAL. Values: 145, 742, 887.

Su peso en libras... 75.322.—Idem en kilogramos... 34.885'473.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntos. Lists locations like Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Octubre de 1871.—Por el Alcalde primero, el segundo, Vicente Tabernillas.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1871-72.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: En terciopelo, seda, tafilete, tela, Bradel. Prices in Pesetas and Cents.

VENTA DE CASA.—NO HABIENDO TENIDO EFECTO LA SEGUNDA subasta de la casa de la calle de Buenavista, números 12 moderno, 10 y 11 antiguos, cuya área mide 4.388 pies 24 décimos, que perteneció al Excmo. Sr. D. Manuel Estéban Catalá, sus testamentarios han acordado celebrar una nueva subasta que tendrá lugar el dia 5 de Noviembre próximo, de doce á una de su mañana, en el estudio del Notario D. Dionisio Antonio de Puga, plaza de Santa María, núm. 3, segundo izquierdo, bajo el precio de 41.000 pesetas en que fué retasada; pero advirtiéndose que se oirán las proposiciones que se hagan, reservándose dichos señores testamentarios admitir la que les pareciese más beneficiosa, ó ninguna si estos no las creyesen aceptables. Los títulos de pertenencia de la finca y el pliego de condiciones para la venta se hallan de manifiesto en el estudio del citado Notario.—Pablo Badals. X-631-3

Santos del dia.

San Rafael Arcángel; San Bernardo Carbó, y San Martinian, Obispos.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho de la noche.—Funcion 9.ª de abono.—Faust, ópera en cinco actos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 40 de abono.—Turno 1.º par.—Los dulces de la boda.—La hija de su yerno.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 25 de abono.—Turno 1.º impar.—Los niños grandes, comedia nueva en tres actos.—El sutil tramposo, sainete.

La puerta de entrada para los señores abonados es la del despacho de billetes.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 39 de abono.—Turno 3.º—El grumete.—D. Pacífico.—Hombre débil.

BUFOS ARDERÍUS (Circo de Paul).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 11 de abono.—Turno impar.—La Gran Duquesa de Gerolstein.

SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las ocho de la noche: Robo doméstico y baile.—A las nueve: Alza y baja.—A las diez: Un empréstito forzoso.—A las once: Matrimonio secreto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche: El amor constipado.—A las nueve: Un pájaro en el garlito.—A las diez: Por un ramo de violetas.—A las once: Bonito viaje.

TEATRO MARTIN (Santa Brígida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 39 de abono.—Turno impar.—Andese V. cor bromas.—A las nueve: Cosas del mundo.—A las diez: Astucias.—A las once: La tapa de cuello.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche.—Tramoya.—La cruz del acecho.—En las astas del toro.—Elegido y elector.

TEATRO-CAFÉ DE CAPELLANES.—Grandes y extraordinarias funciones para hoy, á las ocho de la noche.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.